

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

Expediente: TEEH-PES-105/2022

Denunciante: Partido Morena

Denunciados: Alma Carolina Viggiano Austria y Otros

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de estudio y proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós¹.

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual, se declaran **inexistentes** las violaciones a la normativa electoral atribuidas a los denunciados.

GLOSARIO

Autoridad Instructora:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Denunciados:	Alma Carolina Viggiano Austria, precandidata electa del PAN a la Gobernatura del Estado de

¹ De aquí en adelante todas las fechas corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se precise lo contrario.

Hidalgo; Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; Citlali Jaramillo Ramírez, Diputada local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo; Juan de Dios Pontigo Loyola, Diputado local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo; Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado federal de la quinta circunscripción; Juan Pablo Beltrán Viggiano, integrante de la organización "Sí por México"; Héctor Chávez Ruíz, Diputado federal de la quinta circunscripción; Guillermo Ruíz Tomé, integrante de la organización "Sí por México"; Claudio Xavier González Guajardo, integrante de la organización "Sí por México"; Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el Consejo General del IEEH; Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Consejo General del IEEH; Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General del IEEH

Denunciante: Partido Morena a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del IEEH

IEEH: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

INE: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MORENA: Partido Político Morena

PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

I. ANTECEDENTES

1. De los antecedentes narrados por las partes, así como de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:
2. **Aprobación del calendario electoral.** El 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno se aprobó el calendario electoral a través del acuerdo IEEH/CG/178/2021².
3. **Inicio del proceso electoral.** Conforme a lo dispuesto por el Código Electoral³, el 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral local para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado de Hidalgo.
4. **Presentación de la denuncia.** El 04 cuatro de abril, el denunciante presentó ante el IEEH, escrito de queja en contra de los denunciados.

² Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

³ Artículo 100 del Código Electoral. Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

5. **Medidas cautelares.** En fecha 11 once de abril, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares en el expediente IEEH/SE/MC/PES/058/2022, mediante el cual, declaró IMPROCEDENTE el dictado de las medidas solicitadas.
6. **Acuerdo de admisión.** El 25 veinticinco de mayo, la autoridad instructora, dictó acuerdo de admisión, ordenó emplazar a los denunciados y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley.
7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El día 5 cinco de junio, la autoridad instructora levantó el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y ordenó formular el informe circunstanciado correspondiente.
8. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** El 17 diecisiete de junio, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/2168/2022, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/058/2022, incluido su informe circunstanciado.
9. **Radicación del expediente en este Tribunal.** El 18 dieciocho de junio, se radicó en la ponencia de la Magistrada Presidenta, el presente PES, al cual se le asignó el número TEEH-PES-105/2022.
10. **Acuerdo Plenario de Incompetencia.** En data 22 veintidós de junio, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario mediante el cual, determinó la incompetencia de resolver el PES, remitiendo el mismo al INE.
11. **Conflicto competencial.** En data 24 veinticuatro de junio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/TEH/365/2022, solicitó la intervención de la Sala Superior, con el fin de que fuera dicha autoridad quien definiera cuál era la autoridad competente para conocer sobre los hechos denunciados.
12. **Acuerdo de Sala Superior.** En fecha 4 cuatro de julio, el Pleno de la Sala Superior en el expediente SUP-AG-142/2022, determinó que este Tribunal Local es la autoridad competente para conocer y resolver la denuncia materia del presente PES.

13. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** El 6 seis de julio, mediante oficio TEPJF-SGA-OA-1391/2022, la Sala Superior remitió a este Tribunal Electoral el expediente del PES, así como la documentación relacionada con el mismo.
14. **Recepción de documentación.** En misma data, se acordó la recepción de la documentación remitida a este Tribunal, por lo que se ordenó continuar con la sustanciación del expediente.
15. **Acuerdo del IEEH.** En fecha 11 once de julio, el Secretario Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo Jurídico del IEEH, acordaron remitir el expediente IEEH/SE/PES/058/2022.
16. **Remisión del expediente al Tribunal.** En identidad de fecha, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/2461/2022, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente del PES digitalizado en disco compacto CD.
17. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, en su oportunidad se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

18. El Tribunal Electoral es competente para resolver la denuncia presentada, toda vez que se aduce la actualización de infracciones a la normativa electoral respecto al desarrollo del proceso electoral local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado de Hidalgo, lo anterior es así en razón de que a través de la queja interpuesta se denuncian supuestas violaciones a la legislación electoral, específicamente lo relativo a las infracciones previstas en el 337 fracción I y III del Código Electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y violación a los principios de neutralidad e imparcialidad.
19. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 127, 128, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II

de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo además la Jurisprudencia 25/2015⁴ sustentada por la Sala Superior.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

20. La denunciada Diputada local Citlali Jaramillo, aduce mediante alegatos que en el caso se actualiza la causal de improcedencia por frivolidad ya que, desde su óptica, Morena denuncia hechos hacia su persona sin ningún sustento o probanzas que acrediten su dicho, tal como lo establece el artículo 447 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Al respecto, este Tribunal estima que no se actualiza la causal de improcedencia que hace valer la parte denunciada en razón de que, tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las causales de improcedencia deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, debe desestimarse.
22. Lo cual se estima acontece en este caso, ya que las manifestaciones que hace valer el denunciado a fin de justificar la improcedencia, están relacionadas en todo caso con la posible declaración de existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas que derive de un estudio

4 COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia,sistema,de,distribuci%c3%b3n>

de fondo integral de la demanda y las pruebas que obran en autos⁵; por ende, se desestima dicha causal en los términos que fue promovida.

23. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandi* la Jurisprudencia 187973 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.
24. Finalmente, al no advertir de oficio alguna otra causal de improcedencia, se emite la presente resolución de fondo.

IV. ESTUDIO DE FONDO

Planteamientos de la denuncia y defensas

25. En el presente asunto, este Tribunal Electoral, al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, destaca que los planteamientos de la denuncia tramitada y sustanciada a través del expediente administrativo IEEH/SE/PES/058/2022, **versan sobre la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la realización de dos eventos de las organizaciones “Sí por México” y “Generación C”, con los que a decir del quejoso, se posicionó indebidamente a la entonces precandidata postulada por el PAN, así como la violación de los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral, por la asistencia de diversos servidores públicos a éstos.**
26. Al respecto el quejoso alegó lo siguiente:
 - Que el día 20 veinte de febrero, se realizó un evento denominado *“Generación C”*, en el que estuvieron presentes diversas organizaciones como la llamada *“Sí por México”*, en la que asistieron Juan Pablo Beltrán Viggiano, Héctor Chávez Ruiz, Marco Antonio Mendoza Bustamante (Diputados Federales), Citlali

⁵ Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la Jurisprudencia 33/2002 de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.-**

Jaramillo Ramírez, Juan de Dios Pontigo Loyola (Diputados Locales) y Alma Carolina Viggiano Austria, la cual hizo el uso de la voz.

- Que el 15 quince de marzo, se realizó un diverso evento donde Juan Pablo Beltrán Viggiano, tomó protesta como Presidente de “Sí por México” capítulo Hidalgo, al cual asistieron Marco Antonio Mendoza Bustamante (Diputado Federal), Sergio Baños Rubio (Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo) y Guillermo Ruiz Tomé.
 - Que a través de ambos eventos se materializó un acto anticipado en beneficio de Carolina Viggiano, ya que dentro de los asistentes se presentó la organización “Sí por México”, con la finalidad de realizar un posicionamiento de sus propuestas frente a un sector de la sociedad hidalguense, a través de expresiones que constituyeron equivalentes funcionales de llamamiento al voto.
 - Que la organización “Sí por México” y la coalición “Va por Hidalgo” tienen un evidente vínculo derivado de la coincidencia en su agenda política, plataforma común, entre otras cuestiones, y por tanto, representó un beneficio indebido que se materializó un acto anticipado de campaña en favor de la entonces precandidata.
 - Que derivado de la asistencia de las y los diputados a los eventos denunciados se violentaron los principios de imparcialidad y neutralidad.
 - Asimismo, denuncia a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, por permitir y no vigilar que sus integrantes se apeguen a los principios rectores de la materia electoral.
- 27.** Conductas que a consideración del quejoso infringen lo establecido en los artículos 134 de la Constitución, así como los artículos 108, 302, 306, fracción III, 337 del Código Electoral.
- 28.** Respecto a lo anterior, **los denunciados, en sus escritos de alegatos refirieron lo siguiente:**

29. Sergio Baños Rubio, en su calidad de Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo:

- Que del contenido de la denuncia no se le atribuye conducta alguna que pudiera ser constitutiva de violación al artículo 134 y de actos anticipados de campaña.
- Que el quejoso no señala ni de manera indiciaria el uso indebido de recursos públicos, ya que la carga de la prueba es de quien hace los señalamientos.
- Que al evento del 15 quince de marzo, acudió en **su calidad de invitado** por una Asociación Civil y que no tuvo intervención alguna al mismo, **ni se trató de un evento partidista** por tanto, no está impedido para acudir a eventos de la sociedad civil en general.
- Que con su sola presencia no se viola los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

30. PAN por conducto de su representante:

- Que no se acredita el elemento subjetivo para configurar un acto anticipado de campaña, pues no se emitió alguna expresión que de manera objetiva, abierta, expresa o velada, generara un llamado al voto en favor de alguien o en contra de una persona o fuerza política, o bien, se difundiera una plataforma electoral, para posicionar la candidatura de Alma Carolina Viggiano Austria por alguno de los asistentes.
- Que la asociación “Generación C”, en ninguna forma opera políticamente a favor de la precandidata a Gobernadora postulada por la coalición “Va por Hidalgo”, ya que dicha imputación resulta falaz y no se encuentra administrada, ni acreditada con medio de prueba idóneo.
- Bajo los argumentos y medios probatorios del quejoso, no se demuestra que existan expresiones de ninguno de los asistentes a los eventos denunciados, que se traduzca en una equivalencia subjetiva o velada de llamamiento al voto, por tanto, las infracciones denunciadas son inexistentes.
- Que la asistencia a los eventos de la agrupación “Generación C”, en su calidad de invitado, no emitió una expresión de llamamiento al voto en favor o en contra de nadie, por lo que, tales actos o vulneran ningún precepto legal.

- Que no se acredita el elemento subjetivo para configurar un acto anticipado de campaña, aunado a que el quejoso no demuestra cual es el mensaje funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.
- Tampoco se promocionó una plataforma electoral, pues en cada hecho denunciado, a los eventos donde asistieron fue para atender temas genéricos y de interés público, como ciudadanos hidalgenses y figuras públicas, aunado a que, la participación de Carolina Viggiano como invitada, no está prohibida durante la etapa de intercampañas la cual ocurrió del 11 once de febrero al 02 dos de abril.
- Por otro lado, que los eventos denunciados fueron publicados a través de una red social y su alcance fue mínimo en comparación a la población que habita en el estado, por tanto, no afectó la equidad en la contienda.

31. Citlali Jaramillo Ramírez, en su calidad de Diputada Local:

- Que la aparición de su imagen en fotografías derivadas de las publicaciones denunciadas, en un evento de jóvenes “Generación C”, (ajena a partidos políticos y candidatos independientes), no fue pública puesto que contó con invitación en su calidad de ciudadana en el marco de la libertad de reunión.
- Que su sola presencia a dicho evento, no constituye una violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que fue un encuentro con jóvenes, en un día domingo, donde no existió labores del Poder Legislativo, por lo que se considera día inhábil, sin fines político-electorales, por tanto, no implicó una puesta en riesgo sobre la utilización de recursos públicos, humanos o materiales al no tratarse de un evento de corte proselitista.
- Que los legisladores poseen una bidimensionalidad como servidores públicos con carácter de miembro del órgano legislativo y con su afiliación o simpatía partidista.
- Que si bien, se le intenta atribuir una intención de apoyar y realizar un posicionamiento indebido de Carolina Viggiano, los hechos no se encuentran sustentados con ningún medio de prueba.

32. Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal:

- Que a los eventos denunciados organizados por “Generación C”, acudió en su calidad de invitado y que no emitió expresión alguna que generara un llamado al voto o equivalencia alguna.
- Que dicha asociación no opera en favor de Carolina Viggiano, y que no se demuestra que los asistentes a los eventos tuvieran el objetivo de posicionar a Carolina Viggiano antes del periodo de campañas.
- Que los hoy denunciados asistieron para atender temas genéricos y de interés público, como ciudadanos hidalguenses y figuras públicas, de tal manera que los argumentos del quejoso no tienen sustento jurídico válido para acreditar los hechos denunciados.

33. PRI a través de su representante:

- Que se niegan las infracciones denunciadas por culpa in vigilando, toda vez que el actuar de Carolina Viggiano en su calidad de precandidata a la gubernatura del estado de Hidalgo, de los integrantes de la asociación “Generación C”, así como los asistentes a los eventos, se condujeron conforme a la normatividad electoral.
- Que, a los eventos denunciados acudió Carolina Viggiano como invitada, y no se acredita el elemento subjetivo para configurar un acto anticipado de campaña, pues no se emitió expresión que generara un llamado al voto en favor de la precandidata, o que se difundiera en una plataforma electoral, o se posicionara por alguno de los asistentes.
- Que “Generación C” no ha operado ni opera políticamente a favor de la precandidata.
- Que el quejoso no acredita que, la participación de los denunciados a los eventos denunciados, estén prohibidos, ya que en la etapa de intercampaña, al cual ocurrió de 11 de febrero al 2 dos de abril, los precandidatos sí pueden asistir a eventos y reuniones.
- Que si bien, las manifestaciones trascendieron al electorado a través de Facebook, valoradas en su contexto no afectaron la equidad en la contienda, además que, las publicaciones difundidas en intercampañas tienen el carácter informativo y devienen legales.

- Que los eventos no deben considerarse político-electorales, ya que no se advierte ningún elemento como el nombre, cargo por el que contiene o logos.

34. Juan de Dios Pontigo Loyola en su calidad de Diputado Local:

- Que los eventos denunciados, acudió en su calidad de invitado en el marco del derecho de asociación, y no se emitió una expresión de llamamiento al voto en favor o en contra de persona alguna.
- Que no se acredita el elemento subjetivo para configurar actos anticipados de campaña.
- Que no existen expresiones por parte de ninguno de los asistentes a los eventos denunciados y que el quejoso no demuestra cuál es el mensaje funcionalmente equivalente.
- Que no dejó de atender sus actividades legislativas el día 20 veinte de febrero, ya que el evento fue domingo, un día inhábil.
- Que es falsa la calidad que se le atribuye como coordinador de precampaña, ya que en ningún momento recibió nombramiento alguno ni protestó el cargo.
- Que no existe violación alguna a los principios consagrados en el 134 Constitucional.

35. Alma Carolina Viggiano Austria⁶, otrora Precandidata electa por el PAN a la Gobernatura del Estado de Hidalgo:

- Que niega las infracciones denunciadas, ya que se ha conducido conforme a la normativa electoral.
- Que la asociación "Generación C" no opera políticamente para ella en su calidad de Candidata a la Gobernatura del Estado de Hidalgo por "Vamos por Hidalgo" (sic).
- Que para acreditar un acto anticipado de campaña se debe actualizar la coexistencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, y no se cumple el subjetivo, ya que no existieron manifestaciones explícitas para posicionarse ante la ciudadanía antes del periodo de campaña y, los precandidatos si pueden asistir a eventos y reuniones siempre y cuando no hagan un llamado al voto.

⁶ Por conducto de su apoderada María Luisa Oviedo Quezada.

36. Juan Pablo Beltrán Viggiano

- Que los actos denunciados fueron llevados a cabo en el periodo de intercampañas, a los cuales se convocó a Alma Carolina Viggiano, Marco Mendoza Bustamante, Citlali Jaramillo Ramírez y Juan de Dios Pontigo Loyola en su calidad de ciudadanos, sin uso de la voz en los eventos denunciados.
- Que su toma de protesta en la asociación civil "Sí por México", no tuvo ningún fin de lucro, político o electoral, mientras que el evento de fecha 20 veinte de febrero, se llevó a cabo un día domingo, inhábil para servidores públicos.
- Que su actuar como integrante de las asociaciones ha sido conforme a la normatividad electoral, ya que los eventos organizados por las asociaciones civiles de las que forma parte y a los que Carolina Viggiano acudió en su calidad de ciudadana, por tanto, no se acredita el elemento subjetivo de un acto anticipado de campaña.
- Asimismo, que las asociaciones de las forma parte lo es como miembro honorario, ya que no preside ninguna, y no han operado políticamente a favor de Carolina Viggiano u persona alguna, en virtud de que, no fueron constituidas con algún fin de lucro o posicionamiento electoral.
- Que no ostenta ningún cargo público, razón por la cual, no existe limitación alguna a sus derechos de libertad de asociación.

¿Cuál es la controversia por resolver?

- 37.** En el presente asunto la labor del Tribunal se constriñe en declarar la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a los sujetos denunciados para posteriormente determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral y, en su caso, resolver si existe responsabilidad por parte de los partidos políticos denunciados de vigilar que las conductas se ajusten a los principios del Estado democrático.

Marco jurídico aplicable

- 38.** Sobre esa base, el análisis de la controversia consta de 3 tres apartados; primero, se expone el marco normativo de la conducta motivo de denuncia; luego, se examina la acreditación o no de los hechos

denunciados mediante las pruebas que obran en el expediente, para al final, en su caso, determinar si las conductas son contrarias o no a la normativa electoral y, de ser así, establecer la sanción correspondiente.

Actos anticipados de campaña.

39. Primeramente, el numeral 116 inciso j) de la Constitución establece que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para aquellos que las infrinjan.
40. A su vez, el artículo 3 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ señala que constituirán **actos anticipados de campaña** aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido y, el inciso b) del mismo, menciona que los actos anticipados de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
41. Por su parte, la Constitución Local establece en el numeral 24 los plazos para la realización de los procesos partidistas, las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como sanciones para quienes las infringen.
42. En ese tenor, el Código Electoral prevé, en el artículo 106 fracción VI que queda prohibido a los precandidatos, partidos políticos y coaliciones realizar actos de precampaña electoral fuera de los tiempos permitidos por la Ley y; el artículo 110 del mismo ordenamiento refiere que los precandidatos no podrán producir o difundir propaganda política y electoral de precampaña antes de iniciada la misma.

⁷ En adelante, LGIPE.

43. Por ende, la realización de estas conductas puede ser atribuidas a los partidos políticos o bien a las personas aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, tal como se instituye en el artículo 300 de la referida legislación.
44. De las disposiciones normativas anteriormente señaladas se desprende lo siguiente:
- Que en materia de precampañas y campañas existen ciertos límites que deben vigilarse, como son de contenido y temporalidad, entre otros, y en caso de incumplimiento a los mismos, puede actualizarse una sanción administrativa.
 - Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
45. Ahora bien, los elementos concurrentes que constituyen la propaganda electoral, que interesa para los efectos de la resolución del presente procedimiento, son:
- Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones; que durante la campaña electoral producen y difunden, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
46. Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.
47. Bajo ese tenor, se desprende que **el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda**, el cual, no se garantizaría si previo a la candidatura, se realizan ese tipo de

conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir, inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

48. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro *“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”*⁸, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.
49. **Elementos necesarios para la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña**
50. Una vez establecido el marco normativo, así como la línea jurisprudencial de la Sala Superior aplicables a dicha infracción, este Tribunal Electoral, precisa los elementos siguientes:
51. **Elemento personal:** Se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de

⁸ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

que se trate. Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc.), para impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con el fin de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por dichos actos.

- 52. Elemento temporal:** El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
- 53. Elemento subjetivo:** Como lo ha sostenido la Sala Superior al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro "*ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL*"⁹, sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda; es decir, dicho elemento consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de

⁹ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

54. Bajo esa premisa, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, asimismo, deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto. Ello, para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo es generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.
55. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro "*ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*"¹⁰, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

¹⁰ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

56. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido en los expedientes: SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 SUP-JRC-274/2010¹¹ que, para que un juzgador pueda determinar, si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, **se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.**
57. **Estándares para analizar si una expresión consiste en una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso al voto¹².**
58. La Sala Superior mediante una línea jurisprudencial ha fijado los parámetros para determinar cuándo una expresión o conducta suponen un equivalente funcional de un posicionamiento electoral expreso.
59. Un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección, de ahí que, para realizar una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto y **aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática y deliberativa.**
60. Bajo ese tenor, hay equivalente funcional si la expresión puede entenderse inequívocamente como un llamado a votar a favor o en contra de una opción, ante la ausencia de una frase expresa en ese sentido, es decir, si no se usan las palabras prohibidas pero la frase o el mensaje denunciado, sin lugar a duda, promueven o desfavorezcan perspectivas claramente identificables con una determinada candidatura o partido político.

Principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el 134 Constitucional

¹¹ Sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 SUP-JRC-274/2010.

¹² Véase SUP-REC-803/2021.

61. El artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución tutela la **imparcialidad** y **neutralidad** con la que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales como dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: *“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos político.”*
62. Asimismo, el diverso párrafo octavo señala que *“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”*.
63. , que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo **garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir** a los servidores públicos **el uso de recursos públicos** a efecto de influir en las preferencias electorales, previendo así su **neutralidad**.
64. De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
65. En consecuencia, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos (humanos, financieros y materiales) que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral.

66. A su vez, el artículo 306 del Código Electoral dispone que, "son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, o cualquier otro ente público; III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales".
67. Es por lo anterior que, **para tener por actualizada** la violación a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo **134 Constitucional**, es necesario **acreditar el uso indebido de recursos públicos** que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad del ciudadano, a efecto de favorecer alguna candidatura.

Libertad de expresión y redes sociales

68. La Sala Superior ha señalado de manera reiterada que, derivado de las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios¹³.
69. Lo anterior es así, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, por lo cual hay una presunción de que, lo que difunden lo hacen de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.
70. Entonces, las autoridades deberán analizar cuándo las personas aspirantes, precandidatas o candidatas están externando opiniones o cuándo están, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello se podrá determinar si incurren en alguna prohibición en materia electoral¹⁴. Conforme con lo anterior, sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una

¹³ Jurisprudencia 19/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS."

¹⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-35/2021.

conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

71. Además de que, en tratándose de actos que se derivan de ejercicios periodísticos, en los que intervienen las y los servidores públicos, se presume que son genuinos o auténticos, salvo que se demuestre lo contrario; de este modo, si alguien se encuentra interesado en que se declare que un ejercicio periodístico es simulado o fraudulento, debe asumir la carga y demostrar sus aseveraciones para desvirtuar tal presunción¹⁵.
72. Así, la libertad de expresión es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución federal, con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político (dimensión individual), y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee (dimensión social); en esa medida, **sólo puede limitarse por reglas previamente escritas en las leyes** y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
73. Por su parte, el artículo 7º de la Constitución, señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, dentro de esta protección a la libertad de expresión se encuentra la **libertad de prensa**, teniendo como límites el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público. Ya que la labor periodística, es una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social y en la actualidad también en los medios digitales

Libertad de reunión y asociación

74. El artículo 9 Constitucional, dispone que, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero

¹⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-15/2019.

solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

75. De ahí que, el derecho de asociación se traduce como la libertad para conformar, de manera individual o colectiva, entidades que tengan reconocida una personalidad jurídica con objeto lícito, mientras que el derecho de reunión, se debe compatibilizar con otros derechos, para efectos del lugar donde se lleven a cabo, es decir, en lugares públicos o privados.
76. La diferencia principal entre éstas, radica en la duración de los efectos que conllevan, ya que la libertad reunión despliega sus efectos en tanto estén reunidas las personas, mientras que, la de asociación tiene efectos temporales extendidos al crear una personalidad jurídica distinta al de las personas que la ejercen.

Existencia de los hechos denunciados a partir de la valoración probatoria

77. El presente análisis se realizará a partir de la revisión y valoración de las pruebas que obran en el expediente de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, mismas que fueron admitidas y en su caso desahogadas por su propia y especial naturaleza por la autoridad instructora.
78. En primer término, se tiene por acreditada la realización de un evento el domingo **20 veinte de febrero**, identificado como "**Generación C**" en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
79. Asimismo, se tiene por acreditada la asistencia de las siguientes personas denunciadas a dicho evento:
 - Alma Carolina Viggiano Austria, precandidata electa del PAN
 - Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal
 - Héctor Chávez Ruíz, Diputado Federal
 - Citlali Jaramillo Ramírez, Diputada Local
 - Juan de Dios Pontigo Loyola, Diputado Local
 - Guillermo Ruíz Tomé
 - Juan Pablo Beltrán Viggiano

- 80.** Esto es así, ya que del caudal probatorio que obra en autos consistente en el escrito¹⁶ de desahogo de requerimiento en atención al oficio IEEH/SE/PES/1028/2022, de fecha 18 veintiocho de abril, concatenado con los escritos de alegatos al momento de comparecer durante la sustanciación del expediente, lo aceptaron, máxime que no existe manifestación hecha por alguna de las partes, ni prueba dentro del expediente, que haga pensar lo contrario, en consecuencia, dichos medios de prueba generan la convicción suficiente a este Tribunal para tener por acreditada la realización del evento denunciado así como la asistencia de los antes mencionados.
- 81.** Así mismo, debe precisarse que, de las oficialías electorales identificadas con los números IEEH-SE-OE-355-2022¹⁷ e IEEH-SE-OE-373/2022, se desprende que dicho evento fue difundido en redes sociales de la siguiente manera:

Nombre del perfil/página de Facebook y/o twitter	Fecha de publicación	Tipo de publicación
Carolina Viggiano	20 de febrero	Imágenes con leyenda
Carolina Viggiano	21 de febrero	Imágenes con leyenda
Daniel Zarco	21 de febrero	Imágenes con leyenda
Cuarto Poder Hidalgo	21 de febrero	Imágenes y nota periodística
Héctor Chávez	20 de febrero	Imágenes con leyenda
ENE NOTICIAS	20 de febrero	Imagen y nota periodística
Arturo Rivera Cruz	20 de febrero	Imágenes con leyenda
Juan de Dios Pontigo Loyola	20 de febrero	Imágenes con leyenda
Juan Pablo Beltrán V	21 de febrero	Imágenes con leyenda
Sí por México	20 de febrero	Imágenes con leyenda
@SíPorMx (twitter)	20 de febrero	Imágenes con leyenda
César Alberto Nieto	21 de febrero	Imágenes con leyenda

- 82.** Por otro lado, de la oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEEH-SE-OE-668-2022¹⁸, misma que se instrumentó para certificar el contenido de un disco DVD RW, se desprenden las manifestaciones realizadas en dicho evento por Alma Carolina Viggiano

¹⁶ Escrito que obra en la foja 478 del expediente.

¹⁷ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

¹⁸ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

Austria, consistentes en las siguientes frases: *“Desde que inicié esto, yo creo en el amor como motor de cambio, mi amor por Hidalgo, por las causas que tenemos, nuestro amor por los animales, nuestro amor por nuestros hermanos indígenas, es el amor el que mueve todo, crean lo que piensan, no tengan duda de ustedes, no lo duden, vamos a trabajar por Hidalgo, y lo vamos a hacer por amor”*; ello, en atención al requerimiento hecho a la denunciada mediante acuerdo del 3 tres de mayo, en donde se requirió entre otras cosas, proporcionara el texto, audio y/o video de su participación en el evento mencionado, además bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se advierte que es ella la persona que realiza dichas manifestaciones, aunado a que, ella misma a través de su apoderada legal, remitió dicho video. Hecho que se tiene por acreditado derivado de la certificación realizada por la autoridad investigadora, la cual no fue desvirtuada por las partes.

83. En segundo término, se tiene por acreditada la realización de un evento el martes 15 quince de marzo, identificado como **“Toma de protesta de Juan Pablo Beltrán Viggiano como Presidente de la organización Sí por México en Pachuca de Soto”**.

84. Asimismo, se tiene por acreditada la asistencia de las siguientes personas denunciadas a dicho evento:

- Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal
- Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal de Pachuca de Soto
- Claudio Xavier González Guajardo
- Guillermo Ruíz Tomé
- Juan Pablo Beltrán Viggiano

85. Lo anterior es así, ya que de las probanzas que obran en el sumario consistentes en el oficio PM/SG/595/2022¹⁹, del escrito de desahogo de requerimiento signado por Juan Pablo Beltrán Viggiano²⁰, escrito de contestación de requerimiento suscrito por Claudio Xavier González Guajardo²¹, concatenado con los escritos de alegatos de Marco Antonio y Sergio Baños al momento de comparecer durante la sustanciación del expediente, aceptaron que asistieron a dicho evento, máxime que no existe manifestación alguna de las partes ni prueba en

¹⁹ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

²⁰ Foja 481 del expediente.

²¹ Mismo que obra en fojas 482 y 483.

del expediente, que haga pensar lo contrario, por tanto, dichos medios de prueba generan la convicción suficiente a este Tribunal para tener por acreditada la realización del evento denunciado así como la asistencia de las personas mencionadas con antelación.

86. De igual forma, debe precisarse que, de las oficialías electorales identificadas con los números IEEH-SE-OE-355-2022²², IEEH-SE-OE-373/2022²³, IEEH/SE/OE/428/2022²⁴, IEEH/SE/OE/584/2022²⁵, se desprende que dicho evento fue difundido en redes sociales y YouTube de la siguiente manera:

Nombre del perfil/página de Facebook y/o twitter	Fecha de publicación	Tipo de publicación
Carolina Viggiano	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Emmanuel HM	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Milenio Hidalgo	15 de marzo	Imágenes con encabezado de nota periodística
Es tiempo de las juventudes	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Criterio Hidalgo	15 de marzo	Imagen con encabezado de nota periodística y enlace
Valeria AC	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Milenio Hidalgo	15 de marzo	Imagen con encabezado de nota periodística y enlace
Croma Multimedia	16 de marzo	Video con encabezado
Carolina Viggiano	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Marco A. Mendoza Bustamante	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Emmanuel HM	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Milenio Hidalgo	15 de marzo	Imágenes con encabezado de nota periodística
Criterio Hidalgo	15 de marzo	Imagen con encabezado de nota periodística y enlace
Valeria AC	15 de marzo	Imágenes con leyenda
Milenio Hidalgo	15 de marzo	Imágenes con encabezado de nota periodística
Croma Multimedia	16 de marzo	Video con encabezado
Generación C	15 de marzo	Imágenes con leyenda

²² Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

²³ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

²⁴ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

²⁵ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

https://youtu.be/68lIX6c5rFI Usuario: Sí por México	23 de marzo	Video con título de publicación
---	-------------	---------------------------------

87. Por otro lado, de la oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEEH-SE-OE-548-2022²⁶, misma que se instrumentó con el fin de certificar el contenido de una liga de YouTube la cual fue ofrecida por Claudio Xavier González Guajardo, se desprenden las manifestaciones realizadas en dicho evento por Juan Pablo Beltrán Viggiano, consistentes en el siguiente discurso: *“A decirle sí, a defender la democracia, sí a que de una vez por todas a todos nos vaya bien, sí a quien la tuvo difícil para que tengas las mismas oportunidades, sí a la buena educación para todas y todos, sí a la salud de calidad y accesible a todas y a todos, sí a la salud, sí a que se cumplan las leyes cabalmente, sí a caminar tranquilos por las calles y que la seguridad se sienta en todas partes, sí a utilizar energías renovables por un futuro limpio y sustentable, sí a que nadie te juzgue por decir lo que pienses, sí al que trabaja, sí al que necesita trabajar, sí a los que se toman el trabajo de generar más trabajo, sí a cuidar a quien más lo necesita, sí a la mujer por tantos, sí que no le llegaron, sí por encontrarnos en un sí, sí por todas, sí por todos, sí por Hidalgo, Sí por México”*; ello se atribuye así, en atención al requerimiento hecho a Claudio Xavier González Guajardo mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril, en donde se requirió entre otras cosas, proporcionara el texto, audio y/video de la participación de Juan Pablo Beltrán Viggiano, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Sergio Edgar Baños Rubio y Guillermo Ruíz Tomé en el evento del 15 quince de marzo, además bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se advierte que la imagen en el video certificado por la autoridad instructora se trata de Juan Pablo Beltrán Viggiano, por tanto se advierte que es él quien realiza dichas manifestaciones, y si bien, se trata de una liga del portal de internet 'Youtube', con nombre del usuario: Sí por México, no existe manifestación alguna de las partes ni prueba en del expediente, que haga pensar lo contrario.

88. Calidad de servidores públicos:

89. De las constancias que obran en el expediente, consistente en el desahogo de requerimiento, suscrito por el delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informó lo siguiente:

²⁶ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

- *“Héctor Chávez Ruiz, es Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático a la Sexagésima Quinta Legislatura, del primero de septiembre de 2021 al treinta y uno de julio de 2024.*
- *Marco Antonio Mendoza Bustamante, es Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Sexagésima Quinta Legislatura, por el periodo del primero de septiembre de 2021 al treinta y uno de julio de 2024.*
- *Juan Pablo Beltrán Viggiano, es Diputado Federal Suplente, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Sexagésima Quinta Legislatura. **Hasta la fecha²⁷ de este escrito no ha entrado en funciones”.***

90. Entonces, se tiene por acreditado la calidad de los siguientes denunciados:

- Marco Antonio Mendoza Bustamante, como Diputado federal de la quinta circunscripción.
- Héctor Chávez Ruíz, como Diputado federal de la quinta circunscripción.

91. Asimismo, de la copia simple de la constancia de mayoría a favor de Citlali Jaramillo Ramírez, expedida por el IEEH, del escrito de fecha doce de abril suscrito por el Director General de la Coordinación de Asesores del Congreso de Hidalgo, de los escritos de alegatos de los denunciados Citlali Jaramillo, Juan de Dios Pontigo y Sergio Edgar Baños, así como del oficio PM/SG/595/2022, se tiene por acreditada la calidad de:

- Citlali Jaramillo Ramírez, como Diputada Local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo.
- Juan de Dios Pontigo Loyola, como Diputado Local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo.
- Sergio Edgar Baños Rubio, como Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.

92. Por cuanto hace a la calidad de Alma Carolina Viggiano Austria, es un hecho notorio para este Tribunal que, derivado de la etapa electoral de los hechos denunciados, correspondiente a la etapa de intercampañas, la calidad con la que contaba en dicho momento, era la de

²⁷ Escrito de fecha 20 veinte de abril.

precandidata electa del PAN y diputada federal²⁸ de la quinta circunscripción en la LXV Legislatura hasta el 04 cuatro de marzo.

93. Titularidad de la cuenta Titularidad de las cuentas de Facebook y Twitter de Alma Carolina Viggiano Austria.

94. De constancias de autos y toda vez que resulta ser un hecho notorio se tiene acreditado que los perfiles de Facebook: <https://www.facebook.com/CarolinaViggiano/> y Twitter: <https://twitter.com/caroviggiano> en los cuales se alojaron algunas de las publicaciones denunciadas pertenecen a la denunciada 2, aunado a que ambas cuentas se encuentran verificadas.²⁹

95. A continuación, se procede al análisis de las probanzas que obran en el expediente.

96. Al denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron **admitidas** las siguientes:

- **Pruebas técnicas:** Consistente en 150 imágenes adjuntadas en el contenido de sus escritos.
- **Pruebas técnicas:** Consistentes en 24 ligas desglosadas del escrito de queja.
- **Prueba técnica:** Consistentes en dispositivo USB con 13 videos.
- **Documental pública:** Consistente en la certificación de las 24 ligas que anexaron a la queja.
- **Documental pública:** Consistente en la investigación de la organización Generación C.
- **Documental pública:** Consistente en la investigación de la organización Sí por México respecto de evento 15 quince de marzo.
- **Documental pública:** Consistente en instrumento notarial de fecha 30 treinta de marzo relacionado con las ligas denunciadas, expedido por el Notario Público 124 del Distrito de Ciudad de Saltillo.

²⁸ Cargo de Diputada Federal hasta la fecha 04/03/2022, consultable en: http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9227995#Licencias

²⁹ Lo anterior de conformidad con las políticas de las redes sociales Facebook: *La insignia de cuenta verificada confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca.* y Twitter: *La insignia azul de verificación en Twitter sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público. Para obtener la insignia azul, tu cuenta debe ser **auténtica** y **notoria** y **estar activa**.*

- **Documental pública:** Consistente en convenio de coalición “Va por Hidalgo”.
 - **Presuncional:** En su doble aspecto.
 - **Instrumental de actuaciones:** en lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho.
 - **Pruebas supervinientes:** Consistentes en 6 ligas de Facebook y un disco compacto CD.
97. **A los denunciados** en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron **admitidas** las siguientes:
- **Sergio Edgar Baños Rubio:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Citlali Jaramillo Ramírez:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Marco Antonio Mendoza Bustamante:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Partido Revolucionario Institucional:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Alma Carolina Viggiano Austria:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Juan de Dios Pontigo Loyola:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
 - **Juan Pablo Beltrán Viggiano:** Instrumental de actuaciones y presuncional.
98. **Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**
- **Documental pública:** Consistente en el requerimiento ordenado al quejoso en el acuerdo de radicación de 5 de abril.
 - **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/373/2022 de fecha 08 ocho de abril.
 - **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/355/2022, de fecha 11 once de abril.
 - **Documental pública:** Consistentes en requerimientos formulados a través del acuerdo de radiación de fecha 05 cinco de abril a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/405/2022, de fecha 16 dieciséis de abril.
- **Documental pública:** Consistentes en requerimientos formulados a través del acuerdo del 26 veintiséis de abril a Juan Pablo Beltrán Viggiano y Claudio Xavier González Guajardo.
- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/668/2022 de fecha 11 once de mayo.
- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/613/2022 de fecha 6 seis de mayo.
- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/584/2022, de fecha 30 treinta de abril.
- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/584/2022 de fecha 30 treinta de abril.
- **Documental pública:** Consistente en acta circunstanciada IEEH/SE/OE/1070/2022 de fecha 16 dieciséis de junio.

99. Valoración probatoria:

- 100.** El mismo Código Electoral señala en su artículo 324 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
- 101.** Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, **tienen valor probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 323, fracción I y 324, párrafo 2 del Código Electoral.
- 102.** Las documentales privadas, la presuncional, la instrumental de actuaciones y las pruebas técnicas, en principio, sólo generan **indicios** y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 323, fracciones II, III, V y VI y 324, párrafo 3 del Código Electoral.
- 103.** No pasa desapercibido para este Tribunal, que Morena en sus alegatos refirió que, en la documental consistente en copia simple del oficio AAO/CC5/027/2022, a decir del partido, el sello de recepción está alterado con letra, y presuntamente no corresponde con la fecha

indicada, a lo cual solicitó que, se verificara la seriación de los oficios expedidos por el Concejal Guillermo Ruíz Tomé, sin embargo, esta autoridad considera que a ningún fin práctico lleva pronunciarse sobre la autenticidad o no de dicha documental, toda vez que, conforme a lo razonado por la Sala Superior³⁰, MORENA no denunció a Guillermo Ruíz Tomé, en su calidad de Concejal de la Alcaldía de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, sino por su calidad de integrante de la asociación "Sí por México", sin que en ningún momento se hiciera alusión a su carácter de servidor público; de ahí que este órgano resolutor considere innecesario el estudio de la misma.

104. DECISIÓN. Este órgano jurisdiccional declara INEXISTENTES las violaciones a la normativa electoral atribuidas a los denunciados, por lo siguientes:

Consideraciones de Sala Superior al resolver el expediente SUP-AG-142/2022³¹

105. En primer término, debe precisarse que la presente resolución se emite en atención a las consideraciones establecidas por el máximo órgano jurisdiccional en materia al resolver la consulta competencial en el expediente ya referido, a través del cual, acordaron por mayoría de votos, que este Tribunal local es la autoridad competente para resolver la presente controversia.

106. Una vez establecido lo anterior, se retomará lo señalado por la Sala respecto de la infracción **A) Consistente en Actos anticipados de campaña³²**, siendo estas las siguientes:

- El partido denunciante se quejó de los eventos realizados por la organización "Sí por México" y sus integrantes; pues, en su concepto, la finalidad de ambos eventos fue posicionar indebidamente a la candidata, Carolina Viggiano.
- Asimismo, que dicha candidata los utilizó para realizar un posicionamiento de sus propuestas frente a un sector de la

³⁰ Al resolver el SUP-AG-142/2022.

³¹ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/AG/142/SUP_2022_AG_142-1161227.pdf

³² Artículo 302 del Código Electoral. Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso (...).

sociedad de Hidalgo, a través de expresiones que constituyeron equivalentes funcionales de llamamiento al voto.

- Entonces que, de la participación de la organización “Sí por México” y sus integrantes, derivado de su evidente vínculo con la coalición “Va por Hidalgo”, representó un beneficio indebido para la otrora candidata.
- Y, en consecuencia, **a través de los eventos se materializó un acto anticipado de campaña en beneficio de Alma Carolina Viggiano Austria.**

107. Derivado de lo anterior, a los denunciados Guillermo Ruíz Tomé, Claudio Xavier González Guajardo, Juan Pablo Beltrán Viggiano, como integrantes de la organización “Sí por México”, Sergio Edgar Baños Rubio como Presidente Municipal, se les imputa el **posicionamiento indebido** en beneficio de la entonces candidata Alma Carolina Viggiano Austria, a través de dos eventos con los que se **constituyeron actos anticipados de campaña.**

108. Por cuanto hace a lo mencionado por la Sala Superior, respecto de la infracción **B) Consistente en la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad**, enunció lo siguiente:

- MORENA atribuyó esa infracción directa y expresamente a los diputados federales Héctor Chávez y Marco A. Mendoza Bustamante, así como a los diputados locales Citlali Jaramillo y Juan Dios Pontigo, por haber brindado su apoyo a la candidata Alma Carolina Viggiano, violentando lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.
- En relación con el evento de **quince de marzo** en el que el ciudadano **Juan Pablo Beltrán Viggiano, tomó protesta como presidente de “Sí por México”**, el partido señaló que el mismo **contó con la presencia** “*del Diputado federal Marco A. Mendoza Bustamante y el Presidente Municipal de Pachuca, Sergio Baños y, el C. Guillermo Ruíz Tomé, por lo que no solo generaron actos anticipados de campaña, sino también violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por la asistencia de los servidores públicos antes mencionados*”.

- En este sentido, el partido denunciante solicitó que se esclareciera los recursos utilizados en la realización de los eventos con motivo de la participación de los diputados locales y federales, así como, una presidencia municipal.

109. Derivado de lo anterior, tenemos que, a los denunciados **Citlali Jaramillo Ramírez**, Diputada local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo; **Juan de Dios Pontigo Loyola**, Diputado local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo; **Marco Antonio Mendoza Bustamante**, Diputado federal de la quinta circunscripción; **Héctor Chávez Ruíz**, Diputado federal de la quinta circunscripción, y a **Sergio Edgar Baños Rubio**, como Presidente Municipal, se les imputa la violación al 134 Constitucional, por el recurso humano que supone un servidor público.

Caso concreto

110. Ahora bien, el quejoso solicitó oficialía electoral aportando un total de **77 ligas electrónicas** y 13 videos en USB, los cuales fueron certificados por la autoridad instructora mediante el desahogo de las oficialías electorales IEEH/SE/OE/355/2022, en fecha 11 once de abril, IEEH/SE/OE/373/2022, en fecha 8 ocho de abril, IEEH/SE/OE/405/2022, en fecha 16 dieciséis de abril, IEEH/SE/OE/428/2022, en fecha 17 diecisiete de abril, (haciendo la precisión que si bien, el denunciante señaló en su escrito de denuncia ciento cincuenta capturas de imágenes que a su decir, se visualiza el contenido de las ligas que aportó³³, así como las imágenes anexas en sus escritos de contestación a requerimientos y 13 videos grabados en la modalidad de grabación de pantalla³⁴ para su debida certificación, **sólo serán objeto de estudio las ligas contenidas en las oficialías electorales**³⁵ sobre las cuales se certificó su existencia), así como también anexó un instrumento notarial el cual tiene valor de

³³ Documentales que obran en el expediente físico de la foja 08 a la 106.

³⁴ Respecto a los videos ofrecidos, al ser pruebas técnicas y al haberse ofrecido como grabaciones de pantalla, ante la susceptibilidad de alteración al ser probanzas de dicha naturaleza, se les va el valor de indicio, ya que si bien, fueron desahogadas mediante oficialía electoral, la autoridad instructora plasmó lo que pudo percibir a través de sus sentidos respecto de una grabación previamente grabada, por tanto, no se puede hacer prueba plena de la certeza de su contenido.

³⁵ Es necesario precisar que si bien, aportó el quejoso 77 ligas electrónicas, las cuales quedaron debidamente certificadas, de las actas circunstanciadas se desprende que, existe duplicidad de ligas, por tanto, al no existir alteración en el contenido conforme a lo certificado, ya que sólo mediaron 3 días entre la certificación de unas y otras, y de las actas se advierte que el contenido sigue siendo idéntico, a fin de evitar la repetición de éstas, se estudiarán en conjunto, mencionando sólo una de las duplicadas.

indicio, puntualizando que las ligas que se estudiarán en el presente bloque, se relacionan con los presuntos actos anticipados de campaña que aduce el quejoso, así como diversos medios de comunicación que, a su decir, señalan la participación de la otrora candidata en los eventos denunciados; 1 liga para pretender acreditar la invitación del registro del proceso de designación del PAN, y del resto se desprende contenido respecto de la organización Sí por México.

111. No obstante, resultará necesario hacer énfasis en que, respecto del acta circunstanciada IEHH/SE/OE/373/2022, la autoridad instructora certificó 30 ligas y una memoria de almacenamiento USB que contiene una carpeta “*VIDEOS DENUNCIA SI X MEX*”, y a su vez, ésta aloja 13 videos con los siguientes nombres:

NOMBRE	CONTENIDO
AGENDACIUDADANASIPORMEXICO	Video en modalidad de grabación de pantalla
ARTURORIVERACRUZ	Video en modalidad de grabación de pantalla
CAROLINAVIGGIANOGENERACIÓN	Video en modalidad de grabación de pantalla
CUARTOPODERHIDALGO	Video en modalidad de grabación de pantalla
DANIELZARCO	Video en modalidad de grabación de pantalla
ENENOTICIAS	Video en modalidad de grabación de pantalla
HÉCTORCHÁVEZ	Video en modalidad de grabación de pantalla
JUANDEDIOSPONTIGO	Video en modalidad de grabación de pantalla
JUANPABLOBELTRÁNVIGGIANO	Video en modalidad de grabación de pantalla
MARCOAMENDOZA(1)	Video en modalidad de grabación de pantalla
SIPORMÉXICOFACEBOOK	Video en modalidad de grabación de pantalla
SIPORMÉXICOPAÁGINAWEB	Video en modalidad de grabación de pantalla

112. Sin embargo, respecto a dichos videos, se consideran indicios, toda vez que si bien fueron certificados mediante la fe de la Oficial Electoral, se trata de una fe pública derivada, por tanto, no pueden hacer prueba plena sobre la identificación de los intervinientes, la fecha y lugar en que se registró el contenido alojado en dicha memoria, ni de la veracidad de los hechos. Lo anterior al tratarse de una derivación de una prueba técnica, y al no obrar en el expediente elementos probatorios adicionales con los que puedan administrarse para tener pleno valor probatorio.

113. Sirve como sustento el criterio adoptado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”, en la cual se establece que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad

para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar; situación que no aconteció en el presente asunto, pues el denunciante únicamente se limitó a exponer el hecho que a su consideración infringía la norma electoral sin precisar o administrar de manera correcta las circunstancias que apoyan su dicho.

114. ANÁLISIS DEL PRIMER EVENTO DENUNCIADO, IDENTIFICADO COMO “GENERACIÓN C”.

115. ¿Qué se denuncia de dicho evento?

La violación al principio de neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

116. ¿Qué se desprende del caudal probatorio?

Que el domingo **20 veinte de febrero**, se realizó un evento **en la ciudad de Pachuca de Soto**, Hidalgo, en el cual se dio a conocer a la organización “**Generación C**”.

117. ¿Qué sucedió en dicho evento?

Conforme a las pruebas de autos, se advierte que, se trató de una reunión en la cual, conforme a su derecho de asociación y reunión diversas personas dieron a conocer la organización denominada **Generación C**, sin embargo, de las manifestaciones expresadas las cuales se tienen por acreditadas en el mismo, no se desprende algún discurso mediante el cual **se desprenda que el evento denunciado fuera de carácter proselitista.**

118. ¿Qué es Generación C?

Conforme al caudal probatorio que obra en autos y de lo manifestado a través de un desahogo de requerimiento a Juan Pablo Beltrán Vigigiano como integrante de la misma, se desprende que, se trata de

un grupo o unión informal de jóvenes millennials³⁶, sin un ente jurídico con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, que no se encuentra formal y legalmente constituida como persona moral conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

119. ¿Qué denunciados asistieron y en qué calidad?

Se acreditó la asistencia de:

- Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado federal de la quinta circunscripción.
- Héctor Chávez Ruíz, Diputado federal de la quinta circunscripción.
- Citlali Jaramillo Ramírez, Diputada Local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo.
- Juan de Dios Pontigo Loyola, Diputado Local de la LXV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Hidalgo.
- Alma Carolina Viggiano Austria, otrora precandidata electa del PAN a la gubernatura de Hidalgo, los cuales, asistieron en su calidad invitados.
- Guillermo Ruíz Tomé.
- Juan Pablo Beltrán Viggiano.

120. Lo anterior es así, ya que los propios denunciados, mediante alegatos aceptaron haber asistido a dicho evento, asimismo, porque de los requerimientos efectuados por la autoridad instructora, se desprende su asistencia.

Estudio de la infracción consistente en: Actos anticipados de campaña.

121. ¿Quiénes pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados de campaña?

³⁶ Conforme a la Real Academia Española, dicho término es utilizado como el equivalente del anglicismo «millennial» que en español es «milenial» (de «milenio» + «-al»), que, que se refiere a una persona nacida en las dos últimas décadas del siglo XX.

- 122.** Conforme a los artículos 302 y 303 del Código Electoral, las personas que pueden cometer actos anticipados de campaña son los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos postulados por partidos.
- 123.** En ese tenor, de los denunciados, los que pueden estudiados por dicha conducta son Alma Carolina Viggiano Austria en su calidad de otrora precandidata electa del PAN a la gubernatura de Hidalgo, y los partidos PRI, PAN y PRD, por ser los integrantes de la coalición “Va por Hidalgo”³⁷.
- 124.** Ahora bien, el quejoso aduce que, Carolina Viggiano hizo uso de la voz en el evento denunciado, en la que realizó manifestaciones que constituyen expresiones inequívocas como equivalentes funcionales que generaron un posicionamiento indebido ante la ciudadanía hidalguense, ya que a su decir, presuntamente dijo: *“se requieren gobiernos cercanos a la gente que impulsen políticas públicas” “donde todas y todos quepan en la toma de decisiones para consolidar el desarrollo económico”*.
- 125. ¿Qué medios de prueba obran en el expediente?**

Manifestaciones que se acreditan, según las pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- 126.** De la oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEEH-SE-OE-668-2022³⁸, se desprende que, **Alma Carolina Viggiano Austria, hizo uso de la voz en el evento “Generación C”**, realizando las siguientes manifestaciones: *“Desde que inicié esto, yo creo en el amor como motor de cambio, mi amor por Hidalgo, por las causas que tenemos, nuestro amor por los animales, nuestro amor por nuestros hermanos indígenas, es el amor el que mueve todo, crean lo que piensan, no tengan duda de ustedes, no lo duden, vamos a trabajar por Hidalgo, y lo vamos a hacer por amor”*.

³⁷ A dichos partidos, ya que es un hecho notorio para este Tribunal que en data 8 de enero mediante el acuerdo IEEH/CG/R/001/2022, el IEEH, otorgó el registro a la coalición “Va por Hidalgo” integrada por el PRI, PAN y PRD.

³⁸ Acta circunstanciada que se instrumentó para certificar el contenido de un disco DVD RW, en atención al requerimiento hecho a la denunciada mediante acuerdo del 3 tres de mayo, en donde se requirió entre otras cosas, proporcionara el texto, audio y/o video de su participación en el evento mencionado. Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

127. Análisis de las manifestaciones vertidas:

Elemento subjetivo: este Tribunal considera que no se acredita el mismo, ya que, del estudio exhaustivo del contenido de las manifestaciones acreditadas por la denunciada, no es posible advertir un llamado expreso al voto directo ni en equivalentes funcionales, así como tampoco, expresiones dirigidas al electorado que contengan o se apoyen en alguna de palabras como: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o cualquier otro equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de una candidatura o partido político.

128. Toda vez que, no se acreditó el elemento subjetivo, conforme a lo sostenido reiteradamente la Sala Superior³⁹ **se requiere de la coexistencia de los tres elementos**, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su **conurrencia resulta indispensable**, por lo que, al no tener por acreditado uno de éstos, resulta ocioso el estudio de los dos faltantes.

129. Por tanto, no se acreditan las presuntas manifestaciones que el quejoso adujo en su escrito de queja, sino más bien, las manifestaciones probadas versan sobre cuestiones de índole de interés público, al no hacer posicionamiento alguno en favor de su precandidatura o partido que la postuló.

130. Razones las anteriores por las cuales, del evento denunciado no se desprende infracción alguna.

131. Publicaciones denunciadas:

Ligas aportadas por el quejoso para acreditar los actos anticipados de campaña (ligas 1-11), ligas con las que relaciona la propaganda presuntamente realizada dentro de la precampaña que se relacionan con la propaganda denunciada (12-15), ligas con las que pretende acreditar la relación entre "Generación C", "Sí por México" y Carolina Viggiano (16- 44) y análisis de las mismas:

1º Liga electrónica

³⁹ Criterio sostenido entre otras, en la sentencia SUP-JE-35/20.

(Esta liga fue aportada por el quejoso para acreditar el contenido de una invitación del PAN) http://panhidalgo.org/convocatoria-proceso-electoral-212/
Contenido
<i>Una página en la red identificada como PAN Hidalgo, Comité Directivo Estatal. "Convocatoria de designación de la candidatura para la gubernatura en la coalición PAN-PRI-PRD- para el Estado de Hidalgo: Proceso Electoral Local 2021-2022", "El Comité Ejecutivo Nacional del PAN emite la invitación a la militancia y la ciudadanía del Estado de Hidalgo para participar en el proceso interno de designación de la candidatura para la gubernatura, la cual se realiza dentro de la coalición PAN-PRI-PRD." "Siendo las 17:40 horas del día 7 de enero de 2022, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO JJ, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico SG/008/2022. Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma".</i>

132. De la publicación descrita (liga 1), este Tribunal considera que, al tratarse de un portal de un partido político, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución, no pueden tenerse por acreditados los elementos indispensables de los actos anticipados de campaña, al ser entidades de interés público.

2º Liga electrónica
https://www.facebook.com/359279754116464/posts/5119749448069447/
Contenido
<i>Una página en la red social Facebook, a nombre de "Carolina Viggiano" en fecha 20 de febrero del año en curso, que se integra de veinte imágenes en las que se puede apreciar a un grupo de diversas personas que se localizan en lo que parece ser un espacio semi abierto, algunos de ellos portando prendas similares, además se advierten algunos objetos que podrían ser micrófonos, computadores, equipo de sonido y una lona o pancarta con la leyenda "Generación C". Dicha publicación se acompaña de la leyenda "Sin lugar a dudas, #EsTiempoDeLosJóvenes, sus voces merecen ser escuchadas, hay mucho talento en nuestro estado que debe ser apoyado. ¡Gracias por la invitación a todos los integrantes de Generación-C!".</i>
<i>Cuenta con 1,3 mil reacciones, 80 comentarios y ha sido compartida 250 veces al momento de la certificación.</i>

3º Liga electrónica
https://www.facebook.com/watch/?v=469157978195354extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing
Contenido
<i>Un video publicado dentro de la red social denominada Facebook, que aparentemente fue publicado por el perfil registrado a nombre de "Carolina Viggiano" en fecha 21 de febrero del año en curso, que se acompaña de la leyenda "Yo creo en el amor como motor de cambio, por ello, le digo a los jóvenes, crean en lo que piensan, no tengan duda de ustedes. Generación-C".</i>
<i>Dicha publicación cuenta con 1,2 mil reacciones, 195 comentarios, 5,8 mil visualizaciones al momento de realizada la diligencia por la autoridad instructora, así como una duración aproximada de 01:26 un minuto con veintiséis minutos, en los que se puede apreciar la leyenda "Encuentro con Generación C" así como diversas</i>

imágenes donde se aprecia a una persona del género femenino en la mayoría de ellas, así como a grupos diversos de personas, que portan objetos entre sus manos, tales como micrófonos.

Al reproducir el material nos permite escuchar una especie de música y lo que a continuación se indica: Voz del género femenino: "Desde que inicié esto, yo creo en el amor como motor de cambio, por las causas que tenemos, nuestro amor por los animales, nuestro amor por nuestros hermanos indígenas, es el amor el que mueve todo, crean en lo que piensan, no tengan duda de ustedes y no duden, vamos a trabajar por hidalgo, lo vamos a hacer por amor, muchas gracias".

4° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/2280515468636229/posts/5143123725708708/>

Contenido

Una publicación dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "*Daniel Zarco*" en fecha 21 de febrero, en la que se advierten cinco fotografías en las que se puede apreciar a diversos grupos de personas, que al parecer se encuentran en un espacio semi abierto, algunas de ellas portando prendas en tonalidades similares, así como una especie de pancarta o lona con la leyenda "Generación C". Dicha publicación se acompaña de leyenda "Somos la generación del cambio y en nuestras manos está crear un mejor #Hidalgo para todos. Con los jóvenes todo, sin los jóvenes nada #EsTiempoDeLasJuventudes #DejandoHuella #JuventudQueTransforma" y cuenta con 51 reacciones, 2 comentarios y ha sido compartida 2 veces.

5° Liga electrónica

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4857645847658918&id=100002406518320

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "**Cuarto Poder Hidalgo**" en fecha 21 de febrero del año en curso a las 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos en los que se puede observar cuatro imágenes en las que se puede apreciar a diversos grupos de personas, que al parecer se encuentran en un espacio semi abierto, algunas de ellas portando prendas en tonalidades similares, así como una especie de pancarta o lona con la leyenda, así mismo se acompaña de la inscripción "*Las y los jóvenes son eje del desarrollo y contribuyen al crecimiento del estado de Hidalgo 2 puntos Carolina Viggiano. Hay que entender las demandas y propuestas de este importante sector para construir mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo. La Secretaria General priista sostuvo un intercambio de opiniones con integrantes de diversos colectivos de jóvenes políticos y líderes universitarios. Las y los jóvenes son el eje del desarrollo y contribuyen con su trabajo y esfuerzo sus ideas y proyectos al crecimiento del estado de Hidalgo hace la secretaria del CEN del PRI oficial México Carolina Viggiano Austria. Al atender una invitación a dialogar con integrantes de diversos colectivos de jóvenes políticos líderes universitarios y dirigentes estudiantiles y vecinales Vigiano Austria señaló que el partido revolucionario institucional (PRI) es un Instituto político donde caben todas las expresiones de la sociedad y dónde se ha dado respuesta a las necesidades y proyectos lo mismo de jóvenes que de mujeres emprendedoras hasta de adultos mayores y personas con discapacidad quiénes reclaman su derecho de ser incluidos en los planes de desarrollo y crecimiento en el estado de Hidalgo señaló también la diputada federal. En el intercambio de opiniones la dirigente nacional aseguró que el revolucionario institucional está comprometido con la construcción de un México más incluyente en todos los sectores de la sociedad tienen un espacio para trabajar en la consolidación de nuestras libertades con mayores y mejores oportunidades para todos. Dijo que hay que entender las demandas y propuestas de las y los jóvenes hidalguenses para construir mejores oportunidades de empleo que al mismo tiempo de paso al desarrollo y crecimiento del estado. Y aseguro que el PRI abandera causas de niñas niños mujeres adultos mayores indígenas y personas con discapacidad en un ejercicio democrático e incluyente por una sociedad más justa donde se consoliden en las*

libertades. Para ello puntualizó se requieren gobiernos cercanos a la gente que impulsan políticas públicas pero que también atiende a grupos vulnerables y agentes de escasos recursos. En síntesis, dijo donde todas y todos quepan en la toma de decisiones para consolidar el desarrollo económico del estado, PRI Hidalgo oficial'.

6° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/100159558193695/posts/523892555820391/>

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, misma que aparentemente fue publicada por el perfil registrado a nombre de Héctor Chávez" en fecha 20 de febrero, en que se pueden apreciar cuatro fotografías en las que se advierten a diversos grupos de personas que se localizan en lo que parecer ser un espacio semi abierto, así mismo se acompaña de la leyenda ""Ser joven y no ser revolucionario es una contradicción biológica" salvador allende Muchas gracias por el apoyo Alberto Valdiviezo Fany Santiago Karla Jacobo Hendrik Ortega, Aldair Estrada, Alejandro, Judith, Rafa. Gracias por la invitación Juan Pablo Beltrán Viggiano y los compañeros de Generación-C. Carolina Viggiano. Jesús Zambrano Grijalva. PRD Oficial Hidalguense. Partido de la Revolución Democrática PRD #EsTiempoDeLas Mujeres". Así mismo cuenta con 114 reacciones y 1 comentario.

7° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/105946027677560/posts/470880857850740/>

Contenido

Una publicación dentro de la red social denominada Facebook, que aparentemente fue realizada por el perfil registrado a nombre de. "**ENE Noticias** en fecha 20 de febrero de la presente anualidad, en que se puede apreciar una imagen de un grupo aproximado de ciento cincuenta personas que se localizan en un espacio abierto, realizando una seña similar y de igual manera portando prendas similares, dicha publicación además se acompaña de la leyenda #enterarte. "Los jóvenes son los que se desarrollan y aportan al crecimiento de Hidalgo": Carolina Viggiano escribiendo / Los jóvenes son quienes desarrollan y aportan con su trabajo y esfuerzo, sus ideas y proyectos para el crecimiento del estado de Hidalgo, aseguró la secretaria general del CEN del PRI, Carolina Viggiano Austria. En respuesta a una invitación a dialogar con miembros de diferentes grupos de jóvenes políticos, líderes universitarios y líderes estudiantiles y locales, Viggiano Austria indicó que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) es un instituto político donde se reúnen todas las expresiones de la sociedad y donde se ha respondido a las necesidades y proyectos de igual número de mujeres jóvenes como mujeres empresarias, incluso adultas mayores y personas con discapacidad, que reclaman su derecho a ser incluidas en los planes de desarrollo y crecimiento del estado de Hidalgo, también firmó un diputado federal. En el intercambio de opiniones, el líder nacional asegura que el Revolucionario Institucional está comprometido con la construcción de un México más incluyente, donde todos los sectores de la sociedad tengan un espacio para trabajar en la consolidación de nuestras libertades con mayores y mejores oportunidades para todos. Digo que es necesario entender las demandas y propuestas de los jóvenes hidalguenses para construir mejores oportunidades de empleo que aún el tiempo para el desarrollo y crecimiento del estado. Asegura que el PRI abandone las causas de los niños, niñas, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en un ejercicio democrático e incluyente por una sociedad más justa donde se consoliden las libertades. Para él, señaló se requiere que los gobiernos vecinos promuevan políticas públicas, pero también que lleguen a grupos vulnerables y personas de escasos recursos. En síntesis, digo, desde donde todos y todas se involucren en la toma de decisiones para consolidar el desarrollo económico del estado." #NoticiasENE. Dicha publicación cuenta además con 12 reacciones, 4 comentarios y ha sido compartida alrededor de 3 veces.

8° Liga electrónica
https://www.facebook.com/100000545960712/posts/5361349033893242/?app=fbl
Contenido
Una publicación dentro de la red social denominada Facebook, misma que aparentemente fuera realizada por el perfil registrado a nombre de "Arturo Rivera Cruz" en fecha 20 de febrero de la presente anualidad, en la que se puede apreciar cuatro fotografías, en la mayoría de ellas, una persona del género masculino quien se encuentra en un espacio abierto al parecer con un diversas personas, así mismo una imagen un grupo de alrededor de ciento cincuenta personas que se localizan en un espacio abierto. Dicha publicación se acompaña además de la leyenda "Hoy realizamos el lanzamiento oficial de Generación-C donde más de 300 jóvenes gritaron a una sola voz y con todo el corazón ¡Es la Hora de la Juventud! Agradezco a mi amiga y Diputada Federal Carolina Viggiano que nos acompañó y fue testigo del gran compromiso de la juventud hidalguense." Cuenta con 98 reacciones.

9° Liga electrónica
https://www.facebook.com/440564226315994/posts/1573808092991596/
Contenido
La página de inicio de la red social Facebook.

- 133.** Por cuanto hace a dicha publicación (9) bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se advierte que la publicación fue probablemente eliminada, por tanto, no se realizará un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

10° Liga electrónica
https://www.facebook.com/100785278791335/posts/283547040515157/
Contenido
Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Juan de Dios Pontigo Loyola" en fecha 20 de febrero del año en curso, en la que se puede apreciar siete imágenes en las que aparecen diversos grupos de personas, que se localizan en un espacio semi abierto y portando prendas similares con la leyenda "Generación C", al igual que algunas pancartas, con la misma leyenda. Dicha publicación se acompaña de la inscripción: "Ser #joven, es ser #revolucionario, propiciar el cambio, encontrar y participar en causas que construyan una mejor sociedad tod@s #jóvenes #cvig #generaciónC" y cuenta con 124 reacciones, 3 comentarios y ha sido compartida alrededor de 17 veces.

11° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10159112467749915&id=747684914
Contenido
Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, misma que aparentemente fuera realizada por el perfil registrado a nombre de "Juan Pablo Beltran V" en fecha 21 de febrero del año en curso, que se acompaña de la inscripción "Dejando atrás las diferencias y enfocándonos en las causas y en la lucha común, la

juventud Hidalguense se une en una misma voz para conformar Generación C. Los jóvenes hidalguenses estamos convencidos que nuestra fortaleza es la participación ciudadana de todos los sectores así como nuestra unidad. Juntos somos la #GeneraciónDelCambio desde Generación-C trabajaremos día a día para escuchar y representar a todas las juventudes y juntos construir la visión de estado que queremos. ¡Es tiempo de unidad! ¡Es tiempo de la juventud!". Se integra además de quince fotografías donde se observan personas que se localizan en un espacio semi abierto, y algunos de ellos portando prendas similares con la leyenda "Generación, así mismo se advierten algunos objetos que aparentan ser, pancartas, micrófonos y posibles equipos de sonido. Dicha publicación cuenta con 93 reacciones, 9 comentarios y ha sido compartido alrededor de 9 veces.

12° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/359279754116464/posts/5032428450134881/>

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, misma que aparentemente fuera realizada por el perfil registrado a nombre de "Carolina Viggiano" en fecha 25 de enero del presente año, que se acompaña de la inscripción "Soy Carolina Viggiano, una mujer convencida de que en Hidalgo debemos trabajar unidos en un proyecto en el que quepan todas y todos. Con la experiencia que tenemos, el campo y la ciudad avanzarán juntos y pondremos a Hidalgo en el lugar que le corresponde. ¡Es #AhoraONunca!", y que se acompaña de una fotografía con la imagen de una persona del género femenino quien se encuentra de frente, así mismo se puede observar que cuenta con las leyendas "PAN ACCIÓN POR MÉXICO" "Carolina Viggiano Gobernadora" "Hidalgo será un espacio oportunidades", "Hagamos de la diferencia" "¡Es ahora o nunca!". Además, cuenta con 5.4 mil reacciones, 1.1 mil comentarios y ha sido compartida 426 veces.

Este Tribunal advierte que, de la imagen en la parte inferior, es posible desprender la leyenda "**Mensaje dirigido a militantes del PAN**".

13° Liga electrónica

https://twitter.com/caroviggiano/status/1486087092623007753?ref_src=twsrc%5Etfw

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social Twitter, misma que aparentemente fuera realizada por el perfil "Carolina Viggiano" en fecha 25 de enero del presente año, que se acompaña de la inscripción "Soy Carolina Viggiano, una mujer convencida de que en Hidalgo debemos trabajar unidos en un proyecto en el que quepan todas y todos. Con la experiencia que tenemos, el campo y la ciudad avanzarán juntos y pondremos a Hidalgo en el lugar que le corresponde. ¡Es #AhoraONunca!", y que se acompaña de una fotografía con la imagen de una persona del género femenino quien se encuentra de frente, así mismo se puede observar que cuenta con las leyendas "PAN ACCIÓN POR MÉXICO" "Carolina Viggiano Gobernadora" "Hidalgo será un espacio oportunidades", "Hagamos de la diferencia" "¡Es ahora o nunca!". Además, cuenta con 105 retweets, 1 cita y 327 me gusta.

Este Tribunal advierte que, de la imagen en la parte inferior, es posible desprender la leyenda "**Mensaje dirigido a militantes del PAN**".

14° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/359279754116464/posts/5033627480014978/>

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Carolina Viggiano" en fecha 25

de enero del presente año, que se acompaña de la leyenda "Al panismo de #Meteppec solo pude decir algo: ¡gracias! Gracias por su cariño, aceptación y apoyo, por compartir mi voluntad de ser parte de un proyecto que involucra a todos y todas, por un objetivo común: Hidalgo. **Mensaje dirigido a militantes del PAN.**" cuatro imágenes, en donde aparece una persona del género femenino junto a otras personas, así como algunos que posiblemente se traten de banderas con la leyenda "PAN". La referida publicación cuenta con 870 reacciones, 25 comentario y ha sido compartida 111 veces.

15° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/359279754116464/posts/5078569448854114/>

Contenido

U Una publicación de Facebook, por el perfil a nombre de "Carolina Viggiano" en fecha 07 de febrero, que se acompaña de la inscripción "Es un gusto poder escuchar a hidalguenses trabajadores y aguerridos. Vamos a luchar por un estado que apoye e impulse a todas y todos los que salen a chambear día con día para sacar adelante a su familia. ¡Un Hidalgo de oportunidades, lo construimos juntos! **Dirigido a militantes del PAN.**"

En ella se advierten cuatro imágenes en cuya mayoría aparece una persona del género femenino quien se encuentra en un espacio abierto, al parecer en un tianguis o tipo de plaza, rodeada de diversos grupos que posiblemente sean más de cincuenta personas. Dicha publicación cuenta, además, con 1 mil reacciones, 44 comentarios y ha sido compartida 174 veces compartida.

16° Liga electrónica

<https://sipormexico.org>

Contenido

Una página localizada dentro de la web, misma que se identifica como "Unidos por México Sí" en cuya imagen principal se aprecian a dos personas aparentemente del género femenino, quienes se encuentran abrazándose, así mismo se advierte la leyenda "Reconstruyamos juntos a México". Visualizándose además los apartados "Inicio, Quienes Somos, Propuesta Ciudadana, Registro, Capítulos, Preguntas Frecuentes, Blog", "Únete". En la parte inferior de dicha página se advierte lo siguiente "Propuesta Ciudadana" "Sí a una democracia plena" "Sí a la seguridad, el acceso a la corrupción" "Si a una economía inclusiva que combata la pobreza y la desigualdad" "Sí a la salud y educación calidad" "Sí a la igualdad sustantiva y al combate a la violencia contra de las mujeres" "Sí a un sustentable". Acompañado de un video con duración de 04:43 cuatro minutos cuarenta y tres segundos, del cual se escucha lo siguiente: Voz al parecer del género femenino: Y si por un momento piensas en sí, así es, un monosílabo sencillo, fácil de pronunciar y fácil de decir, compuesto de dos letras, si, si, si, si, nunca te pusiste a pensar que cuando dices sí, las cosas comienzan a tomar otro sentido, y si de una vez si podemos encontrar puntos en común entre los mexicanos, imagínate a él, ella, aquellos, nosotros, los más de allá, los más de aquí, pueden estar de acuerdo en un sí, si podemos, si por mi si, si por todas, si por todos, si por México, si por ti si por mí, si por todas, si por todos, si por México, así es, si a que de una vez por todas a todos nos vaya bien, si a quien la tuvo difícil para que tenga las mismas oportunidades, y si al que tiene las oportunidades, para que pueda generar más oportunidades, si, a que no discutir en cosas ya no necesitamos discutir o le damos un si a que haya buena educación básica o le damos un sí a la educación básica en respeto y valores, si a la salud que cuida, y también si a salud económica porque la pobreza también es una enfermedad que no ha tenido vacuna por años, si, al abrazo que une aunque seamos muy diferentes y si al abrazo de alegría porque nos va bien y a todos y a solo unos pocos, también si a la esperanza y que la esperanza no esté del otro lado, si a reconocer los errores del pasado y si a ya no equivocarnos en el futuro, si por, si por ti si por mí, si por todas, si por todos, si por México,, si por ti si

por mí, si por todas, si por todos, si por México, si por ti si por mí, si por todas, si por todos, si por México. Si a que las leyes se cumplan cabalmente si por la justicia para toda la gente, si a caminar tranquilos por todas las calles, y que la seguridad se sienta en todas las partes, si al artista al científico dejando siempre a México en el primer sitio, si a utilizar energías renovables por un futuro limpio y también sustentable, el si es lo que mueve a toda la gente la respuesta de las causas pendientes a los que le dan su lugar a las minorías, formando parte de las mayorías, si a un país que integra sus diferencias que nadie te juzgue por decir lo que piensas, si a aceptar que no hay mexicanos de primera ni de segunda, si por ti si, si por mi si, si por todas y por todos, si por México, si por ti si, si por mi si, si por todas si por todos si por México. si el que trabaja, si al que necesito trabajar y si a los que se toman el trabajo de generar más trabajo, si a cuidar a quienes más lo necesitan y si a cuidar a quienes nos cuidan, sigue a la mujer por tanto sí que no le llegaron, si eres de los que se preguntan si todavía hay tiempo para cambiar a México la respuesta es sí, ¿como ves la idea de encontrarnos en un sí?- Si por ti si, si por mi si, si por todas si por todos si por México, si por ti si, si por mi si, si por todas si por todos si por México. Si por ti si, si por mi si, si por todas y por todos por México. Si por ti si, si por mi si, si por todas y por todos si por México. Si por ti si, si por mi si, si por todas y por todos si por México.

17° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/110829774107582/posts/454916509698905/>

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Sí por México" en fecha 20 de febrero, que se acompaña de la siguiente leyenda "Hoy la #Generación Del Sí asistió al llamado de diversas organizaciones juveniles de Hidalgo e hicieron saber que las causas de lxs jóvenes tienen que ser prioridad. Acompañó la diputada Carolina Viggiano, Guillermo Ruiz Tomé, Vania Pasarán". Así como de siete fotografías donde se advierte la presencia de diversos grupos de personas, que se localizan en un espacio semi abierto aparentemente y se advierten algunos objetos tales como micrófonos, pancartas o lonas con la leyenda "Generación en ellas. Cuenta además, con 180 reacciones, 6 comentarios y ha sido compartida 14 veces.

18° Liga electrónica

Sipormx_

Contenido

Un buscador web, de nombre Google, en el que se aprecia "Quizás quisiste decir @SiPorMx, twitter".

134. Por cuanto hace a dicha publicación (18) bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se advierte que la liga los arrojó al buscador general de Google, por tanto, no se realizará un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

19° Liga electrónica

<https://mobile.twitter.com/SiPorMX/status/1495567710696222721>

Contenido

Una publicación realizada dentro de la red social denominada Twitter, misma que aparentemente fuera publicada por el perfil registrado a nombre de "SiPorMéxico @SiPorMx" en fecha 20 de febrero del año en curso, a las 7:15 siete horas con quince minutos, en las que se puede apreciar cuatro fotografías donde se observan a

diversos grupos de personas que se localizan al parecer en un espacio semi abierto, y que se encuentran portando prendas similares. Dicha publicación acompaña de la leyenda "Hoy la #GeneraciónDelSí asistió al llamado de diversas organizaciones juveniles de Hidalgo e hicieron saber que las causas de lxs jóvenes tienen que ser prioridad. Acompañó la diputada @caroviggiano @vaniapasaran @GuillermoRuiz_T". 11 retweets, 3 tweets citados y 59 me gusta.

20° Liga electrónica

<https://fb.watch/bPuw3ACwFF/>

Contenido

Un video publicado dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "El Huarache" en fecha 15 de diciembre de 2021, con el título "Carolina Viggiano dice que está lista para ser candidata del PRI a Gobernador". Dicho material cuenta con 50 reacciones, 25 comentario y 1.6 mil visitas. Contenido del video. Voz al parecer del género femenino: Maru Rojas, radio fórmula y a la Secretaria General del PRI, Carolina Viggiano, es la candidata de va por México para Hidalgo. Voz al parecer del género masculino: Si protesto, como partido y en el caso de Hidalgo porque ahorita le daré la palabra a Caro pero le pedí ahorita para hacerte un comentario, sin lugar a dudas Carolina es una extraordinaria mujer, es una extraordinaria Secretaria General, tres veces diputada federal de mayoría, cuatro veces diputada local. Presidenta del tribunal, secretaria general del PRI, secretaria nacional es un cuadro dentro del partido pero nosotros somos respetuosos de los tiempos, de los momentos yo quiero agradecer siempre el respaldo, el aprecio el afecto para tener un dialogo cordial en todas las entidades federativas incluyendo Hidalgo, de Jesús Zambrano dirigente del PRD y de Marco Cortés porque lo que estamos buscando es ir con los mejores y sin lugar a dudas Carolina Viggiano es un extraordinario cuadro para Hidalgo, esperaremos los tiempos, los momentos, estamos en los acuerdos, pero sin lugar a dudas sabe que cuenta con todo el aprecio, el respaldo y el cariño de todos nosotros. Voz al parecer del género femenino: Gracias Maru, solamente puedo decirte que, bueno, he estado al dialogo con los partidos nuestros de manera respetuosa, y ellos hoy conocen mi hoja de vida, es una hoja de vida limpia, llena de trabajo, de esfuerzos, de resultados y bueno sobre todo es una hoja de vida honesta y bueno pues a mí nadie me ha inventado yo soy originaria del mero rincón de la sierra Hidalguense, de una comunidad rural y desde ahí me hice hasta conquistar espacios que me han llenado de honor, precisamente como presidir el Poder Judicial o ser la primer secretaria de estado, o ser la primera director de Conafe, en fin, ser la primera diputada de la huasteca en donde he competido dos veces, una por Pachuca, y he dado siempre resultados a mí no me han inventado soy de verdad, y sin duda yo tengo que decirlo aquí soy la que tiene el más posicionado en las encuestas y con una carrera sólida y que seguramente nuestros partidos aliados se sentirían honrados y orgullosos de ir a dar la cara por mi porque no hay nadie que les pueda imputar nada que pueda ser vergonzoso, así que estoy lista, gracias Maru.

21° Liga electrónica

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3205922182970570&id=100006584594369

Contenido

Una publicación compartida desde el perfil "Guillermo Ruiz Tomé" en fecha 11 once de marzo, acompañado de la leyenda "Tendremos Gobernadora", se advierten siete imágenes y un grupo de aproximadamente 10 diez personas.

22° Liga electrónica
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=497334615092222&id=100044470636228 https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3205922182970570&id=100006584594369
Contenido
Esta página no está disponible

135. Por cuanto hace a dicha publicación (22) bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se advierte que la publicación fue probablemente eliminada y por ello, redirecciona a la página principal, por tanto, no es posible realizar un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

23° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3205922182970570&id=100006584594369
Contenido
Una publicación en Facebook en un perfil "Guillermo Ruíz Tomé", del 11 once de marzo a las 01:54, acompañada de imágenes con varias personas y del texto "Tendremos gobernadora".

24° Liga electrónica
https://facebook.com/watch/?v=46915797819535
La liga redirecciona a una diversa https://facebook.com/watch/
Contenido
Se visualiza la página principal de Facebook watch

136. Por cuanto hace a dicha publicación (24) bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se advierte que la publicación fue probablemente eliminada y por ello, redirecciona a la página principal, por tanto, no es posible realizar un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

25° Liga electrónica
https://fb.wath/ceel8SGLZn/
Contenido
Se desprende una redirección de liga, que abre la página principal de videos populares de Facebook watch.

137. Por cuanto hace a dicha publicación (25) bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se advierte que la publicación fue probablemente eliminada y por ello, redirecciona a la página principal, por tanto, no es posible realizar un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

26° Liga electrónica

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2181295515360584&id=100004404692051
Contenido
Una publicación en el Facebook de "Cesar Nieto", del 21 veintiuno de febrero a las 00:46, con el texto "En unidad, 12 organizaciones juveniles, amigos, regidores, síndicos, jóvenes y representantes de airosa joven de todo el estado, nos sumamos a un cambio valiente, con Carolina Viggiano, Con fuerza, siguiendo el ejemplo de Alejandro Enciso, vamos unidos y vamos fuertes."

27° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4921799011261408&id=100002940722760
Contenido
Una publicación en el Facebook de un usuario "Carlos G Soto", de fecha "05 de abril de a las 02:16" acompañada del siguiente texto: "ASÍ ARRANCAMOS #CONVALENTÍA ME SIENTO MUY CONTENTO DEL EQUIPO DE COORDINO Y LOS EXCELENTES RESULTADOS QUE YA ESTAMOS DANDO. CAROLINA VIGGIANO JUAN PABLO BELTRAN V. GENERACIÓN-C". Acompañada de un video con una duración de 00:00:30 (treinta segundos) en el cual se puede escuchar música y se puede observar a un grupo de personas, quienes en su mayoría se encuentran vestidas de color blanco, algunas ondeando banderas en las cuales se puede leer lo siguiente "CAROLINA VIGGIANO GOBERNADORA", en el cual se puede distinguir a una persona del género aparentemente masculino, quien porta playera negra de ceja poblada y tez blanca. Al final del video se puede observar la leyenda "GENERACIÓN C HIDALGO"

28° Liga electrónica
https://www.facebook.com/102985662312284/posts/130703852873798
Contenido
Se puede observar la red social facebook, en la que se puede apreciar una publicación del usuario "GENERACIÓN C" de fecha 06 de abril a las "19:56", acompañada del siguiente texto "HOY TUVIMOS UNA GRAN JORNADA CON JÓVENES DE DIVERSAS ORGANIZACIONES, ACOMPAÑANDO A NUESTRA CANDIDATA Y PRÓXIMA GOBERNADORA CAROLINA VIGGIANO A UNA CABALGATA EN EL MUNICIPIO DE #ZAPOTLÁN Y POSTERIORMENTE, LA ACOMPAÑAMOS A EVENTOS EN #TOLCAYUCA Y #VILLADETEZONTEPECAGRADECEMOS LA VISITA DE DÉBORAH MARTÍNEZ SECRETARIA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL A LA GIRA DE ESTE DÍA. #GENERACIÓN DELCAMBIO". Se puede observar un mosaico de imágenes en las que se pueden distinguir a un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino, quienes se encuentran al parecer en un evento, al aire libre en el cual, se puede distinguir a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño y tez blanca y una persona del género aparentemente masculino de cabello al parecer negro y tez blanca. La publicación cuenta con 90 emojis, 3 comentarios y ha sido compartida 14 veces.

29° Liga electrónica
https://www.facebook.com/102985662312284/posts/130133972930786/
Contenido
Se puede observar la red social facebook, en la que se puede apreciar una publicación del usuario "GENERACIÓN C" de fecha 06 de abril a las "21:08", acompañada del siguiente texto "GRAN TRABAJO EL QUE REALIZÓ TODO EL EQUIPO

DE DIAN GAYOSSO NUESTRA COORDINADORA MUNICIPAL EN #SANBARTOLOTOTOTEPEC AL RECIBIR A NUESTRA AMIGA CAROLINA VIGGIANO E INVITAR A LAS JUVENTUDES A ESCUCHAR SUS PROPUESTAS. #ESTIEMPODELASJUVENTUDES".

Se puede observar un mosaico de imágenes en las que se pueden distinguir a un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino, quienes se encuentran al parecer en un evento, al aire libre en el cual, se puede distinguir a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño, tez blanca quien porta collares de flores en color rojo y amarillo

La publicación cuenta con 43 emojis, 1 comentarios y ha sido compartida 05 veces

30° Liga electrónica

<https://m.facebook.com/1029856682312284/posts/128464916431025>

Contenido

Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario GENERACIÓN C" del día "30 DE MARZO A LAS 07:21 HORAS" acompañada del siguiente texto: "AYER POR LA TARDE, NUESTRO PRESIDENTE FUNDADOR JUAN PABLO BELTRAN ACUDIÓ AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN DONDE PARTICIPÓ EN LOS TRABAJOS DEL PRIMER #PARLAMENTO JUVENIL PORMÉXICO. SIN DUDA, ESTOS ESPACIOS FORTALECEN LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA. #GENERACIÓN G #LAGENERACIÓN DEL CAMBIO".

La publicación cuenta con 113 emojis, 02 comentarios y ha sido compartida 8 veces.

31° Liga electrónica

<https://m.facebook.com/1029856682312284/posts/124084606869056/>

Contenido

Se puede observar una publicación en Facebook del usuario GENERACION C del día 15 de marzo a las 12:54 horas, acompañada del siguiente texto: "FELICITAMOS A NUESTRO LÍDER FUNDADOR, JUAN PABLO BELTRAN VIGGIANO, POR TOMAR PROTESTA COMO PRESIDENTE DE "SÍ POR MÉXICO" CAPÍTULO PACHUCA MX. LAS JUVENTUDES DECIMOS SI A SER PARTE DEL CAMBIO, DECIMOS SI SUMARSE POR LA LUCHA DE UN MÉXICO CON MEJORES OPORTUNIDADES, DECIMOS SI A UTILIZAR ENERGÍAS RENOVABLES, SI A QUE LA SEGURIDAD SE SIENTA EN TODAS PARTES. #ENHORABUENA ¡SÍ POR TODAS! ¡SÍ POR TODOS! #SÍ PORMÉXICO #GENERACIÓN C #JUANPABLOBELTRANVIGGIANO.

32° Liga electrónica

<https://fb.watch/cOZ467C1Ms/>

Contenido

Se visualiza la página principal de la red social Facebook.

138. Por cuanto hace a dicha publicación (32) bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se advierte que la publicación fue probablemente eliminada y por ello, redirecciona a la página principal, por tanto, no es posible realizar un análisis de los elementos para acreditar la infracción denunciada.

139. Análisis de las ligas y los elementos para acreditar la infracción:

140. Por cuanto hace a las ligas numeradas como **2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 23, 30 y 31**, este Tribunal considera que no se acredita el **elemento subjetivo**, ya que, como se describió en cada liga, del estudio exhaustivo del contenido, en conjunto con la imagen de su emisor y frases que acompañan las publicaciones descritas, no es posible acreditar el **elemento subjetivo**, toda vez que, conforme a lo certificado por la autoridad instructora; del contexto de los mensajes emitidos, **no se advierte un llamado expreso al voto directo ni en equivalentes funcionales**, así como tampoco, expresiones dirigidas al electorado que contengan o se apoyen en alguna de palabras como: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o cualquier otro equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de una candidatura o partido político, haciendo énfasis que, por cuanto hace a las ligas **12, 13, 14, 15**, si bien, se desprenden las frases "*PAN ACCIÓN POR MÉXICO*", "*Carolina Viggiano Gobernadora*", el estudio de la publicación en conjunto se advierte que contiene la leyenda "**Mensaje dirigido a militantes del PAN**" y al, haber sido publicadas en fechas 25 de enero y 7 siete de febrero, conforme al calendario electoral, se encontraba en la selección interna del partido, por tanto, se tienen como permitidas en el contexto del debate político, ya que, fueron dirigidos a la militancia interna del PAN.

141. Respecto de las ligas número **5, 7 y 20**, a cargo de "**Cuarto Poder Hidalgo**" "**ENE Noticias**" y "**El Huarache**" en este Tribunal considera que por cuanto hace a dichas publicaciones emitidas por **medios de comunicación**⁴⁰, no puede tenerse por acreditado **el elemento subjetivo**, ya que de las notas **periodística** en mención, no es posible advertir un llamamiento directo al voto, o el pedimento de apoyo a favor o en contra de persona alguna o partido, sino que más bien, se trata de **medios de comunicación** sin que se tenga prueba alguna con la cual concatenar dicho contenido, por lo que, las mismas se encuentran amparadas dentro del marco de la libertad de expresión.

⁴⁰ Bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se infiere que es un medios de comunicación, presunción que no fue desvirtuada por las partes.

142. Bajo ese principio, para este Pleno, el periodismo representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, por ello que, **los ejercicios periodísticos, se presume que son genuinos o auténticos, salvo que se demuestre lo contrario** y dicha presunción no fue desvirtuada durante el procedimiento de investigación, pues con el cual probatorio que obra en el expediente, no generaron indicios ni prueba plena de que las notas hubieran sido contratadas u ordenadas por los denunciados y dentro de dicho ejercicio periodístico genuino, no se traducen en actos anticipados de campaña, que obligará este Tribunal a realizar un estudio desde otra óptica a la ya aplicada, ya que para que se considere que un ejercicio periodístico es simulado o fraudulento, quien denuncia **debe asumir la carga y demostrar sus manifestaciones para desvirtuar tal presunción**⁴¹, resaltando que ello no fue cuestionado por el quejoso.

143. Abona a lo anterior, lo establecido en el artículo 2, de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas⁴², el cual especifica que son **periodistas**: *“Las personas físicas, así como **medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen**”*. Por tanto, el derecho de los periodistas a informar se deriva del derecho de los ciudadanos a ser informados; por tal razón, los periodistas se encuentran investidos de una misión de interés público y conforme a lo señalado por la Sala Superior, la labor periodística que ejercen los medios de comunicación tiene un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, por lo que goza de una presunción de licitud, la cual debe ser desvirtuada a través de los medios de prueba que permite la ley.

144. Lo anterior lo sostuvo, al emitir la jurisprudencia 15/2018 cuyo rubro al texto dice: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR

⁴¹ Criterio establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-15/2019.

⁴² Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP_200521.pdf

LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

- 145.** En relación a las ligas números **4, 8, 26 y 27**, este órgano jurisdiccional advierte que, **no se acredita en elemento personal**, ya que se visualiza que las publicaciones fueron emitidas desde perfiles registrados a nombre de "**Daniel Zarco**", "**Arturo Rivera Cruz**" "**Cesar Nieto**" y "**Carlos G Soto**", perteneciente a la red social denominada 'Facebook', y si bien, de algunas de las imágenes contenidas se puede apreciar la imagen de Carolina Viggiano, **no existen probanzas mediante las cuales se acredite un nexo** entre dichos perfiles y los denunciados, por tanto, al no ser posible la atribución de la conducta señalada como infractora a los denunciados, este elemento se tiene por **no acreditado**, máxime que, se está frente a publicaciones en ejercicio de la libertad de expresión, sin que haya algún elemento que derrote la presunción de espontaneidad que caracteriza al contenido en redes sociales.
- 146.** Asimismo, respecto de las ligas **28 y 29**, de la oficialía electoral realizada por la autoridad instructora, este Tribunal advierte que el **elemento temporal no se acredita**, ya que ambas fueron publicadas desde un perfil de Facebook con el usuario "**GENERACIÓN C**" en fecha 06 de abril y, el periodo de campañas conforme al acuerdo IEEH/CG/178/2021, lo fue del 03 tres de abril al 1 uno de junio, por tanto, se encuentra dentro del periodo formal de campañas, y para tener por acreditado dicho elemento, los actos o frases se deben realizar **antes de la etapa procesal** de campaña electoral, de ahí, que no se tenga por acreditado.
- 147.** Derivado de lo anterior, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de tener por acreditada la conducta

denunciada consistente en actos anticipados de campaña respecto de las ligas antes citadas, los actos deben tener como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política, ya que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, y tal como lo ha sostenido reiteradamente la Sala Superior⁴³ **se requiere de la coexistencia de los tres elementos**, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su **conurrencia resulta indispensable**, por tanto, al no tenerse por acreditado uno de éstos, resulta ocioso el estudio de los dos faltantes, de ahí que se declaren **inexistentes** las infracciones atribuidas a los denunciados respecto de las ligas antes citadas.

- 148.** Por otro lado, de las publicaciones analizadas (ligas 2 y 3), se advierte que, del perfil de Carolina Viggiano, en fecha 20 veinte y 21 veintiuno de febrero se realizaron publicaciones en su red social Facebook, relacionadas con el evento denunciado, y no pasa desapercibido para los Magistrados integrantes de este Pleno, que cuando las personas aspirantes, precandidatas o candidatas estén externando opiniones o cuándo, con sus publicaciones, persiguen fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato o candidata a algún cargo de elección popular, se determina que incurren en alguna prohibición en materia electoral⁴⁴. No obstante, sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada, puede llegar a contravenir la norma electoral.
- 149.** En ese tenor, conforme a lo analizado con antelación, las publicaciones hechas por la otrora precandidata electa del PAN Carolina Viggiano, no constituyeron actos anticipados de campaña al no concurrir los elementos necesarios para acreditarlos, es decir, temporal, personal y subjetivo.
- 150.** Maxime que, las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, por lo cual hay una presunción de que, lo que difunden lo hacen de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.

⁴³ Criterio sostenido entre otras, en la sentencia SUP-JE-35/20.

⁴⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-35/2021.

151. Ahora bien, Morena mediante alegatos, **ofreció 6 seis ligas como pruebas supervinientes y un disco compacto CD**, las cuales fueron certificadas mediante la oficialía electoral IEEH-SE-OE-1056/2022⁴⁵ de fecha 5 cinco de junio, lo cual fue certificado por la autoridad instructora, no obstante, por cuanto hace al contenido del Disco compacto CD, éste contiene dos videos donde se visualiza una carpeta denominada *“Generación C 19 de abril”*, y dentro de la misma, dos videos, el primero intitulado *“JUAN PABLO BELTRÁN VIGGIANO”* y el segundo *“TV Mezquital”*, por cuanto hace al primer video, toda vez que el contenido puede ser concatenado con lo certificado en las ligas https://fb.watch/dpk2K8t_I7/ y <https://fb.watch/ds8BimnHax/>, se le concede valor probatorio pleno, sin embargo, respecto al segundo video intitulado *“TV Mezquital”*, se relaciona con un evento del cual, no existe alguna otra probanza con la cual pueda ser concatenada para verificar su veracidad, por tanto, se tomará como indicios simples sin hacer prueba plena sobre la identificación de los intervinientes, la fecha y lugar en que se registraron los hechos expuesto en el mismo.

152. Ligas ofrecidas:

- https://fb.watch/dpk2K8t_I7/
- <https://fb.watch/ds8BimnHax/>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5527431283951682&id=100000545960712
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5549296281765182&id=100000545960712
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5535416823153128&id=100000545960712
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5566196260075184&id=100000545960712

153. Con dichas ligas pretende abonar pruebas para acreditar la relación entre Generación C y la coalición denunciada.

154. De dichas ligas se desprende lo siguiente:

33° y 34° Liga electrónica (se hace la precisión que de ambas ligas, así como del video intitulado “JUAN PABLO BELTRÁN VIGGIANO”, se desprende el mismo contenido, por tanto se analizarán en conjunto, conforme a las ligas)
https://fb.watch/dpk2K8t_I7/ y https://fb.watch/ds8BimnHax/
Contenido
Una publicación de Facebook, por el perfil registrado a nombre TVmezquital , del 19 de abril del, en la que se puede apreciar la leyenda <i>“Juan Pablo Beltrán Viggiano participa en Concurso de Skate Board, inauguración del Torneo de fútbol de Semana Santa y Foro con Jóvenes en #TezontepecDeAldama”</i> . Y que se acompaña de un video, con 89 reacciones, 32 comentarios y 1.7 mil reacciones, así como una duración de 06:11 minutos. En el que se aprecia, una persona del género masculino quien se encuentra en un espacio abierto y en se puede escuchar mencionar lo siguiente: Voz del género masculino: Juan Pablo Beltrán Viggiano, representante de generación c, acudió este fin de semana en el municipio de Tezontepec de Aldama como

⁴⁵ Documental pública que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo del Código Electoral, tiene valor probatorio pleno.

invitado especial para formar parte del primer concurso de Skate board y participación en la apertura inaugural del torneo de fútbol semana santa 2022 dijo estar muy feliz de poder convivir con población en estas actividades de sano esparcimiento en familia, comentó además que como parte del foro consultivo con jóvenes en generación c, los jóvenes están listos para construir un futuro mucho mejor para la identidad.

Voz del género masculino: Te platico, generación C es un grupo de jóvenes, es un grupo de jóvenes de distintos sectores, distintos partidos es un grupo de jóvenes en el que están jóvenes del PRI, del PAN, del PRD y también están muchos jóvenes de sociedad civil, nos organizamos y actualmente tenemos más de veinte organizaciones de sociedad civil que conforman generación C, lo que busca hacer generación C es darle un espacio para que todos los jóvenes quepan y para que todos los jóvenes tengan un espacio, estamos conformados por un consejo, el consejo al mismo tiempo se conforma por treinta y cinco comisiones, cada una con un rubro en específico por ejemplo tenemos la comisión de deporte, la comisión de empoderamiento de la mujer, la comisión de protección a la niñez, la comisión de servidores públicos, jóvenes, la comisión de empresarios; y así tenemos treinta y cinco más y las actividades que estamos ahorita llevando con generación c, tenemos brigadas de la salud que son brigadas médicas también tenemos ahorita las brigadas de esterilización para perros y para gatos y estamos también acompañando a la candidata y haciendo gira sin la candidata los distintos municipios del estado.

Vos del género masculino: Beltrán Viggiano destacó que los jóvenes si son el presente de este país y ahora tienen esa oportunidad de externar sus ideas y propuestas a fin de propiciar el crecimiento y desarrollo de Hidalgo y de México.

Voz del género masculino: Con este ejercicio de los foros consultivos buscamos en generación C, ser la voz de los jóvenes hidalguenses, entonces para nosotros es muy importante conocer cuáles son los sueños, las aspiraciones, las necesidades que tienen los jóvenes y para eso son los foros para que los jóvenes se expresen para que los jóvenes nos digan cómo ven las cosas qué es lo que quieren que suceda, cuáles son los cambios que quieren que haya en la política y en el gobierno y nosotros poder tomar esas propuestas de todos los jóvenes a través de todos los foros que vamos a estar haciendo y que esas mismas propuestas vamos a seleccionar las mejores propuestas para que, esas mejores propuestas sean las propuestas en materia de juventud de Carolina para su gobierno y que los jóvenes verdaderamente sean tomados en cuenta de una manera real que no solo los utilicen en campaña como lo han hecho a través de los años para estar en las brigadas en los altos con las calcas en el toque de puerta y al final no les dan un cargo, no les dan, este, pues un espacio para incidir en la realidad social del país entonces para eso son los foros para poder escuchar a todos los jóvenes del estado y que sus propuestas sean verdaderamente tomadas en cuenta.

Voz del género masculino: Refrendó el apoyo a los jóvenes y a Carolina Viggiano de quien aseguró hace un gran trabajo de campaña rumbo a la renovación de la gubernatura.

Voz del género masculino: Pues mira para mí es un honor este ser hijo de Carolina Viggiano, este, y estar en campaña pues este es muy padre la verdad a mí me gusta mucho conocer cada municipio y cada región de nuestro estado y darnos cuenta pues de la realidad verdadera que hay en nuestro estado ¿no? de cómo vive la gente, cuáles son las problemáticas que tienen y creo que te abre mucho los ojos y te das cuenta pues, de la realidad de las carencias que hay y también me da a mí pues, mucho compromiso, compromiso con la sociedad, compromiso de cambiar las cosas y compromiso de mí con mi generación porque yo sé que una persona no puede cambiar las cosas sola pero si una generación, sí la suma de voluntades y la colectividad eso pueden cambiar las cosas definitivamente y pues estar en campaña con mi mamá, también verla, este, que es pues la que se levanta más temprano, la que se duerme más tarde, eso para mí es un ejemplo, no, porque yo soy joven y no le puede aguantar el ritmo y a pesar de todo eso, siempre está al pendiente de mí, de mi hermano, de que la casa esté en orden de qué vamos a comer, donde estamos, y todo eso, entonces para mí también es, este pues muy importante ser solidario con mi mamá y darle cuenta del gran trabajo que ella hace por los hidalguenses día a día y pues, vamos a darle con todo hoy vamos en el día doce, me parece de campo, el día doce de sesenta entonces vamos, entonces vamos a darle con todo, vamos muy bien, vamos, pues se siente ese gran ánimo de la sociedad, un gran ánimo de que llegue una mujer se (sic) la primera gobernadora de Hidalgo.

Voz del género masculino: Juan Pablo Beltrán realizó una invitación a las y los jóvenes del Valle del Mezquital para que se sumen al movimiento de generación C y que juntos conviertan en realidad sus aspiraciones y sueños.

Voz del género masculino: Pues bueno quiero decirles a todos los ciudadanos del Valle del Mezquital que aquí tienen una candidata que va a ver por ustedes, una candidata que no se va a olvidar de ustedes, una candidata que le va a dar a Hidalgo el lugar que se corresponde a una candidata trabajadora, una candidata

honesto, una candidata de palabra, una candidata que su vida se ha enfrentado a la adversidad y ha sabido superar esos retos y como ella dice, ella va a defender a Hidalgo como una madre cuida a sus hijos y yo como hijo les digo que me cuida muy bien, entonces pues un saludo y también invitar a todos los jóvenes del Valle del Mezquital que se unan a generación C, que participen, que vean lo que está en juego, está en juego el futuro de todos nosotros, los jóvenes está en juego algo muy grande y tenemos que ir con la mejor opción tenemos que votar, tenemos porque si no votamos pues no vamos a poder hacer un cambio, entonces yo los invito a que participen, yo los invito a que se expresen, a que participen a que se expresen a que levanten la voz y a que se sumen a generación c.
 Voz del género masculino: Imágenes e información de Oscar Resendiz para Mezquital al día.

155. Este Tribunal considera que por cuanto hace a dicha publicación, el elemento subjetivo **si se actualiza**, aunque se trata de un reportaje de un **medio de comunicación**⁴⁶, a nombre de "*TVmezquital*" de 'Facebook', y se está frente a una publicación en ejercicio de la libertad de expresión el cual se encuentra amparado en un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, en relación con la posible materialización de **equivalentes funcionales** a una solicitud de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, este Tribunal, concluye que del contenido de dicho reportaje, en un estudio en su conjunto, denotan una intención de Juan Pablo Beltrán Viggiano de posicionar a una opción política a través de manifestaciones realizadas durante dicha entrevista, ya que si bien, se desprende que el objetivo principal del mensaje difundido mediante el video establecido en la publicación consistía en resaltar la participación en un concurso de Skate Board, una inauguración de un Torneo de fútbol de Semana Santa y un Foro con Jóvenes en Tezontepec De Aldama, respecto de Generación C, que es la organización relacionada con la litis se desprenden las siguientes manifestaciones: "*Generación C es un grupo de jóvenes, es un grupo de jóvenes de distintos sectores, distintos partidos es un grupo de jóvenes en el que están jóvenes del PRI, del PAN, del PRD y también están muchos jóvenes de sociedad civil, nos organizamos y actualmente tenemos más de veinte organizaciones de sociedad civil que conforman generación C*", "*a través de todos los foros que vamos a estar haciendo (...) vamos a **seleccionar las mejores propuestas para que, sean las propuestas en materia de juventud de Carolina** para su gobierno y que los jóvenes verdaderamente sean tomados en cuenta de una manera real que no solo los utilicen en campaña*", "*para mi es un honor este ser hijo de Carolina Viggiano, este, y estar en campaña*", "*(...) entonces vamos a darle con todo, vamos muy bien, vamos, pues*

⁴⁶ Bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se infiere que es un medio de comunicación, presunción que no fue desvirtuada por las partes.

*se siente ese gran ánimo de la sociedad, un gran ánimo de que llegue una mujer se (sic) la primera gobernadora de Hidalgo”; por cuanto hace al llamamiento al voto, se desprende lo siguiente: “quiero decirles a todos los ciudadanos del Valle del Mezquital que **aquí tienen una candidata que va a ver por ustedes**, una candidata que no se va a olvidar de ustedes, una candidata que le va a dar a Hidalgo el lugar que se corresponde a una candidata trabajadora, una candidata honesta, una candidata de palabra, una candidata que su vida se ha enfrentado a la adversidad y ha sabido superar esos retos y como ella dice, ella va a defender a Hidalgo como una madre cuida a sus hijos y yo como hijo les digo que me cuida muy bien, entonces pues un saludo y también invitar a todos los jóvenes del Valle del Mezquital que se unan a generación C, que participen, que vean lo que está en juego, está en juego el futuro de todos nosotros, los jóvenes está en juego algo muy grande y **tenemos que ir con la mejor opción tenemos que votar**, **tenemos porque si no votamos pues no vamos a poder hacer un cambio**, entonces **yo los invito a que participen**, yo los invito a que se expresen, a que participen a que se expresen a que levanten la voz y a que se sumen a generación C”.*

156. Por una parte, del mensaje, hace referencia a su situación personal y afirma que es hijo de Carolina, que ella los cuida muy bien, que siempre está pendiente de su familia, que se da cuenta del gran trabajo que hace por los hidalguenses. Después, precisa que su intención **es invitar a votar por la mejor opción**, si bien en este punto se reconoce que el mensaje está dirigido a la ciudadanía del Valle del Mezquital, de lo que pretende informar, en el contexto en que lo dijo, previamente había hecho manifestaciones respecto a Carolina Viggiano, es decir, dentro de su mensaje hizo referencia a dicha candidata, por tanto, se concibe como una estrategia para que, la ciudadanía vote por dicha alternativa. Y que si bien, no especifica a quien se refiere con “*votar por la mejor opción*”, de lo previamente referido, se entiende que su pretensión es posicionar a Carolina Viggiano como la mejor opción. (Haciendo la precisión que dicha publicación no se relaciona con el evento denunciado, es decir, no fueron manifestaciones hechas durante el mismo).

157. En ese sentido, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018, las expresiones referidas en el mensaje es hacer un llamado de la libertad

del sufragio de la ciudadanía, de modo que tengan la posibilidad de elegir a la mejor opción para ver un cambio verdadero, se entiende en su contexto, a la persona a que quiere que les represente y gobierne. Todo lo anterior en relación con otra parte del discurso que dice “*se siente ese gran ánimo de la sociedad, **un gran ánimo de que llegue una mujer se (sic) la primera gobernadora de Hidalgo***”. Por tanto, la equivalencia únicamente versa sobre dichas expresiones ya que, no se advierten otros elementos contextuales, ya que en el video no se identifica al ciudadano como un aspirante de algún partido político, ni contiene imágenes o colores a partir de los cuales se pueda desprender ese vínculo y producir un posicionamiento.

- 158.** En consecuencia, derivado de que, si se advierten elementos que configuren un llamamiento al voto en equivalentes funcionales, se tiene por acreditado el **elemento subjetivo**.
- 159.** Por cuanto hace al elemento temporal, de la oficialía electoral realizada por la autoridad instructora, se advierte que el **elemento temporal no se acredita**, ya que fue publicada y difundida en fecha **19 diecinueve de abril** y, el periodo de campañas conforme al acuerdo IEEH/CG/178/2021, lo fue del 03 tres de abril al 1 uno de junio, por tanto, se encuentra dentro del **periodo formal de campañas**, y para tener por acreditado dicho elemento, **los actos o frases** se deben realizar **antes** de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral, situación que no se tiene por actualizada, de ahí, que no se tenga por acreditado.
- 160.** Ahora bien, no pasa desapercibido que, **la presente publicación deviene de lo que presuntamente es un medio informativo**, y las opiniones y/o consideraciones de los medios de comunicación se encuentran amparadas en la libertad de expresión, ya que el artículo 7º de la Constitución, en relación con el diverso 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluyendo así también entonces la libertad de prensa.
- 161.** Ante la falta de concurrencia de los tres elementos, **se tiene por no acreditada la infracción** denunciada respecto de la publicación en comento.

35° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5527431283951682&id=100000545960712
Contenido
<p>Una publicación realizada en Facebook, por el perfil registrado a nombre de "Arturo Rivera Cruz" el pasado 12 de abril del año en curso a las 03:59 tres horas con cincuenta y nueve minutos, en los que se puede apreciar la leyenda "#Dia 19, acompaña a la candidata y próxima gobernadora Carlina Viggiano al 1er debate rumbo a la gubernatura, que se escuche fuerte y a una sola voz; #CaroGanóElDebate". De igual forma se puede observar un video con un grupo de aproximadamente ocho personas que se localizan en un espacio cerrado, así mismo se les puede escuchar mencionar lo siguiente:</p> <p>Voz del género masculino: "Amigas, amigos estamos muy contentos de lo que se vivió en este primer debate para las elecciones para gobernador en el estado de Hidalgo, sin duda vimos el gran papel que hizo nuestra candidata y próxima gobernadora Carolina Viggiano, hablo de temas, con propuestas con un gran proyecto de visión para el estado, eso es lo que los jóvenes queremos y estamos seguros que con el apoyo de todos y todas las juventudes de hidalgo vamos a hacer que Carolina Viggiano sea nuestra próxima gobernadora ¿Apoco no Valeria?</p> <p>Voz del género femenino: El día de hoy comprobamos que las mujeres somos capaces, que tenemos los pantalones bien puestos y que tenemos trayectoria y experiencia y que nada nos da miedo y que si algo nos caracteriza a las mujeres es que somos todo terreno, trabajamos como Carolina Viggiano.</p> <p>Voz del género masculino: Hoy por hoy los jóvenes estamos sumados, todo lo generación para llegar a un solo camino que es que hoy una mujer llegue y trascienda en el estado de Hidalgo, tenemos mes y medio para comprobar que vamos a ganar.</p> <p>Voz del género masculino: Hoy nos dimos cuenta quien los tiene y a quienes les hacen falta.</p>

36° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5549296281765182&id=100000545960712
Contenido
<p>Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Arturo Rivera Cruz" el pasado 30 de abril del año en curso a las 02:01 dos horas con un minuto, en la que se puede apreciar a la leyenda "Agradezco la invitación a la toma de protesta del Distrito V de #Generación C, liderada por Toño Labra, Lesli Torres y Luis Huitrón. Mi reconocimiento y admiración, les deseo todo el éxito en esta nueva encomienda a todos los que hoy tomaron protestas y saben que cuentan con un aliado y amigo. #LaGeneraciónDelCamino." Así mismo, se pueden observar alrededor de cinco imágenes donde se aprecian diversos grupos de personas quienes aparentemente se encuentran en un espacio cerrado, así como una lona o manta con la leyenda "Toma de Protesta Generación C, Ixmiquilpan".</p>

37° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5535416823153128&id=100000545960712
Contenido
<p>Una publicación en Facebook, en el perfil a nombre de Arturo Rivera Cruz el pasado 25 de abril, a las 01:17 una hora con diecisiete minutos, en los que se puede apreciar a la leyenda "Continuamos con las actividades de la #CampañaDíaDel22, abarcando a todos nuestros municipios. En el día de hoy acompañamos al presidente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva, visitamos los municipios de #AtotonicoDeTula y #Atitaloquia donde reafirmaremos una vez más el gran apoyo de los hidalguenses a nuestra candidata y próxima gobernadora Carolina Viggiano". Así como un aproximado de cinco imágenes en que se puede apreciar a un grupo diverso de personas, quienes se encuentran en un espacio abierto al parecer y en una de esas imágenes se puede apreciar una especie de lona o manta con la leyenda "Generación C".</p>

38° Liga electrónica
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5566196260075184&id=100000545960712
Contenido

Una publicación en Facebook, por el perfil registrado "Arturo Rivera Cruz" del 6 de mayo del con la leyenda "Dia32 Hoy tocó recorrer algunos de los pueblos mágicos más emblemáticos de Hidalgo, en donde nuestra candidata y próxima gobernadora Carolina Viggiano, prometió recuperar lo que les han quitado e impulsar su crecimiento y desarrollo. #LlegóLaHora #CaroGobernadora", de igual forma se pueden apreciar cuatro imágenes donde se observan a diversas personas localizadas en un espacio cerrado.

162. Asimismo, respecto de las ligas **35, 36, 37 y 38**, de la oficialía electoral realizada por la autoridad instructora, se advierte que el **elemento temporal no se acredita**, ya que fueron publicadas desde un perfil de Facebook con el usuario "**Arturo Rivera Cruz**" en fechas 12, 25, 30 de abril, y 6 de mayo, y el periodo de campañas conforme al acuerdo IEEH/CG/178/2021, lo fue del 03 tres de abril al 1 uno de junio, por tanto, se encuentra dentro del periodo formal de campañas, y para tener por acreditado dicho elemento, los actos o frases se deben realizar **antes de la etapa procesal** de campaña electoral, y **se requiere de la coexistencia de los tres elementos**, basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su **conurrencia resulta indispensable**, por lo que, al no tener por acreditado uno de éstos, resulta ocioso el estudio de los dos faltantes, de ahí que se declare **inexistentes** las infracciones atribuidas a los denunciados.

163. Por otro lado, el quejoso solicitó la certificación de las siguientes ligas, relacionadas con la organización "SÍ POR MÉXICO", de la cual atribuye que, sus miembros asistieron al evento denominado "Generación C", y que Carolina Viggiano en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, firmó la agenda ciudadana de dicha organización, y a su decir, "Sí por México" no sólo busca impulsar dicha agenda sino también tiene como objetivo obtener el triunfo de la Presidencia de la República en 2024, por tanto el quejoso aduce que a partir de la participación de dicha organización y sus integrantes, derivado de un presunto vínculo con la coalición "Va por Hidalgo", representó un beneficio indebido para la entonces candidata que se materializó en **actos anticipados de campaña**.

164. De dichas ligas se desprende en esencia lo siguiente:

<https://sipormexico.org>

https://sipormexico.org/quienes-somos/
https://sipormexico.org/propuesta-ciudadana/
https://sipormexico.org/pdf/agenda-ciudadana.pdf
https://sipormexico.org/registro/
https://sipormexico.org/preguntas-frecuentes/

39° Liga electrónica
https://sipormexico.org
Contenido
Se visualiza en la web una página a nombre de "UNIDOS SI POR MÉXICO" al centro dos personas con gesto de abrazo, sobre la misma los siguientes textos: "INICIO, QUIENES SOMOS, PROPUESTA CIUDADANA, REGISTRO, CAPITULOS, PREGUNTAS FRECUENTES, BLOG, RECONSTRUYAMOS JUNTOS A MÉXICO, ÚNETE"

40° Liga electrónica
https://sipormexico.org/quienes-somos/
Contenido
<p>Se muestra en la WEB una página a nombre de "UNIDOS SI POR MÉXICO" seguido los siguientes textos: "INICIO, QUIENES SOMOS, PROPUESTA CIUDADANA, REGISTRO, CAPITULOS, PREGUNTAS FRECUENTES, BLOG, ¿Quiénes SOMOS? SOMOS UNA GRAN COMUNIDAD DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE CREEMOS QUE UN MEJOR MÉXICO SÍ ES POSIBLE. ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL CAMINO CORRECTO PARA LOGRAR EL CAMBIO QUE EL PAÍS LLEVA BUSCANDO DESDE HACE DÉCADAS". Se observan el siguiente texto: "UNIDOS POR MÉXICO ¿QUÉ BUSCA SÍ POR MÉXICO?, ROMPER LOS MUROS QUE SEPARAN A LA CIUDADANÍA DE LO POLÍTICO PARA COLOCAR EN EL CENTRO DE LA DISCUSIÓN PÚBLICA LAS GRANDES CAUSAS DE LA CIUDADANÍA. Y LOGRAR QUE LOS POLÍTICOS TRABAJEN PARA LAS CAUSAS DE LAS Y LOS CIUDADANOS".</p> <p><i>Al centro la imagen de una persona sin identificar el género. Seguido lo siguiente: "SÍ A FORTALECER LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, ACTOR FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA. ES LA HORA DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y NOS TENEMOS QUE CRECER AL RETO. SÍ A CONTENER LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DEL MAL GOBIERNO DE MORENA ENTRE EL AÑO 2021 Y EL AÑO 2024. SÍ A OBTENER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRIUNFOS PARA VA POR MÉXICO EN LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2022 Y 2023. EN EL AÑO 2022 HABRÁ SEIS ELECCIONES PARA GOBERNADOR. EN EL 2023 HABRÁ DOS ELECCIONES PARA GUBERNATURA, INCLUYENDO LA DEL ESTADO DE MÉXICO. SÍ A OBTENER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRIUNFOS PARA LOS CANDIDATOS DE VA POR MÉXICO EN LAS ELECCIONES DE 2024 PARA EL SENADO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LAS NUEVE GUBERNATURAS EN DISPUTA, ASÍ COMO EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y CONGRESOS LOCALES. SÍ A QUE LA CANDIDATA O CANDIDATO DE UNIDAD DE LA COALICIÓN VA POR MÉXICO, APOYADA POR LO MENOS POR CUATRO PARTIDOS, RESULTE GANADORA O GANADOR EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2024. MUCHO SE JUEGA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, Y SI QUEREMOS DETENER EL RETROCESO Y LA DESTRUCCIÓN, SE TIENE QUE TENER UNA SOLA CANDIDATA O CANDIDATO LEGITIMADO Y CON UN PROYECTO GANADOR. SÓLO ASÍ PODREMOS EMPRENDER EL CAMINO HACIA UN PAÍS CON MAYOR JUSTICIA, MODERNIDAD Y PROSPERIDAD." ¿CÓMO VAMOS A CUMPLIR CON NUESTRO COMETIDO? 1 CONVERTIR A SÍ POR MÉXICO EN UN MOVIMIENTO TERRITORIAL Y DE CAUSAS, QUE CUENTE CON PRESENCIA ORGÁNICA EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y CAPACIDAD DE MOVILIZACIÓN EN LOS PRINCIPALES 83 NÚCLEOS URBANOS DEL PAÍS. ESO INCLUYE ORGANIZAR LA RESISTENCIA PACÍFICA, A TRAVÉS DE ACCIONES DE MOVILIZACIÓN, JURÍDICAS Y DE COMUNICACIÓN, FRENTE A AMENAZAS GRAVES E INMINENTES A LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO, LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS Y/O LA PROPIEDAD PRIVADA. 2 INVITANDO A LA CIUDADANÍA Y A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES A ENRIQUECER Y ASUMIR NUESTRA PROPUESTA CIUDADANA. 3 SUMAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y A OTROS ACTORES POLÍTICOS RELEVANTES A VA POR MÉXICO. 4 ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE BUEN GOBIERNO DE LOS CANDIDATOS GANADORES</i></p>

DE VXM. APOYAMOS A LOS PARTIDOS DE LA COALICIÓN, PERO NO LES DIMOS UN CHEQUE EN BLANCO. TIENEN QUE CUMPLIR CON LO QUE SE COMPROMETIERON CON SÍ POR MÉXICO Y LA CIUDADANÍA QUE VOTÓ POR ELLOS. TIENEN QUE HACER UN BUEN GOBIERNO PARA CONTRASTARSE CON EL MAL GOBIERNO DE MORENA. INCLUSIVE DEBIERAN HACER UN MEA CULPA EN RELACIÓN A SUS ERRORES DEL PASADO Y COMPROMETERSE A CAMBIAR Y A MEJORAR. **5** PERFILAR UNA VISIÓN DEL MÉXICO GANADOR COMO BASE PROGRAMÁTICA DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE VA POR MÉXICO. CRITICAR NO ES SUFICIENTE. PARA QUE HAYA ALTERNANCIA, TIENE QUE HABER ALTERNATIVA. Y ESA ALTERNATIVA TIENE QUE SER DEL CENTRO PROGRESISTA. SÍ POR MÉXICO YA ESTÁ PREPARANDO ESA AGENDA Y TENDRÁ UNA PRIMERA VERSIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ENTRANTE PARA SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DE TODA LA SOCIEDAD PARA SER EXPUESTA, DEBATIDA Y MEJORADA CON MIRAS A LAS ELECCIONES DEL 2022, 2023 Y, SOBRE TODO, LA DE 2024. **6** DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN BASADA EN LA VISIÓN DEL MÉXICO GANADOR. PARA ALCANZAR A UN GRUPO MÁS AMPLIO DE CIUDADANOS, INCLUYENDO DE MANERA PRIORITARIA CLASES MEDIAS, A MUJERES, A JÓVENES Y, MUY IMPORTANTE, A LOS MÁS POBRES Y OLVIDADOS. **7** PROCURAR Y PERFILAR MÁS CANDIDATURAS EXTERNAS A LOS PARTIDOS PARA LAS ELECCIONES DEL 2022, 2023 Y 2024. ANTE EL DESCRÉDITO DE TODOS LOS PARTIDOS ES NECESARIO RENOVAR LA POLÍTICA CON PERFILES DE CIUDADANOS COMPROMETIDOS Y PRESTIGIADOS. CADA VEZ MÁS, EL VOTANTE PRIVILEGIA EL PERFIL DE LA O EL CANDIDATO, SOBRE LAS BANDERAS PARTIDISTAS. **8** DISEÑAR Y EJECUTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MOVILIZACIÓN ELECTORAL. ENTRE MÁS GENTE VOTE, MEJOR PARA MÉXICO Y MEJOR PARA VA POR MÉXICO. **9** ASISTIR A LOS PARTIDOS PARA DISEÑAR, PROPONER Y CABILDEAR MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA ELEGIR OPORTUNAMENTE A UNA CANDIDATA O CANDIDATO DE UNIDAD A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE VA POR MÉXICO. **10** PROMOVER UN ACUERDO POLÍTICO DE GRAN CALADO PARA CONFORMAR UN GOBIERNO FEDERAL DE COALICIÓN Y UNIDAD NACIONAL PARA EL PERIODO 2024-2030. SIN UN GOBIERNO DE COALICIÓN SE VE IMPOSIBLE QUE SE PUEDA LOGRAR EL ACUERDO ENTRE LOS PARTIDOS OPOSITORES; ES CONDICIÓN NECESARIA DE LA COMPETITIVIDAD Y EL TRIUNFO EN 2024.

41° Liga electrónica

<https://sipormexico.org/propuesta-ciudadana/>

Contenido

Se muestra en la WEB una página a nombre de "UNIDOS SI POR MÉXICO" seguido los siguientes textos: "INICIO, QUIENES SOMOS, PROPUESTA CIUDADANA, REGISTRO CAPÍTULOS, PREGUNTAS FRECUENTES Y BLOG, PROPUESTA CIUDADANA, AGENDA CIUDADANA, DESCARGA Y CONOCE A FONDO LA AGENDA CIUDADANA Y LOS 10 COMPROMISOS, DESCARGAR, VER ONLINE."

42° Liga electrónica

<https://sipormexico.org/pdf/agenda-ciudadana.pdf> Al ingresar nos re direcciona a la liga [file:///C:/Users/IEE/Downloads/agenda-ciudadana%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/IEE/Downloads/agenda-ciudadana%20(1).pdf)

Contenido

Se aprecia un documento al parecer en formato **PDF** que contiene (14) catorce hojas, mismo que lleva por título: **"VAN 10 SOLUCIONES POR MÉXICO, PAN, PRI, PRD, PRINCIPIOS BÁSICOS DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA"**. **"1 RESTITUIR LA DEMOCRACIA ME COMPROMETÍ CON LA CIUDADANÍA A: PARA SER CONGRUENTE CON MI COMPROMISO (...)**

Se muestra lo siguiente: "2 ME COMPROMETÍ CON LA CIUDADANÍA (...)

Se muestra lo siguiente: "3 DESTERRAR LA CORRUPCIÓN (...)

"4 ECONOMÍA INCLUSIVA CON OPORTUNIDADES PARA TODXS (...)

"5 RESCATAR DEL OLVIDO A LXS TRABAJADORXS DEL CAMPO ME COMPROMETÍ CON LA CIUDADANÍA (...)

"6 JUSTICIA SOCIAL APOYANDO A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE ME COMPROMETÍ CON LA CIUDADANÍA A: VI. PARA COMBATIR LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD (...)

"7 SALUD CON DIGNIDAD PARA TODAS Y TODOS ME COMPROMETÍ CON LA CIUDADANÍA A: VII. PARA GARANTIZAR LA SALUD UNIVERSAL Y DE CALIDAD (...)

"8 EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD (...)

"9 IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN (...)

"10 PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE (...)

43° Liga electrónica

<https://sipormexico.org/registro/>

Contenido

Se muestra en la **WEB** una página a nombre de **"UNIDOS SI POR MÉXICO"** seguido los siguientes textos: **"REGISTRO, ¡MÉXICO SÍ NOS NECESITA UNIDOS! LAS Y LOS MEXICANOS SIEMPRE HEMOS ESTADO UNIDOS, SOBRE TODO CUANDO ALGO O ALGUIEN PONE EN RIESGO LA SOBERANÍA NACIONAL. ESTE ES EL MOMENTO DE DEMOSTRAR QUE ESTAMOS MÁS UNIDOS QUE NUNCA Y QUE SOMOS MÁS LOS QUE SÍ QUEREMOS QUE A MÉXICO LE VAYA BIEN, SÚMATE AQUÍ, NOMBRE, APELLIDO, CORREO ELECTRÓNICO, SELECCIONA UN MUNICIPIO, CELULAR, CAMPOS REQUERIDOS, QUIERO SER VOLUNTARIO, PERTENEZCO A UNA ORGANIZACIÓN, ENVIAR"**.

44° Liga electrónica

<https://sipormexico.org/preguntas-frecuentes/>

Contenido

Se muestra en la WEB una página a nombre de "UNIDOS SI POR MÉXICO" seguido los siguientes textos: "INICIO, QUIENES SOMOS, PROPUESTA CIUDADANA, REGISTRO, CAPÍTULOS, PREGUNTAS FRECUENTES, BLOG, PREGUNTAS FRECUENTES". Se visualiza el siguiente mensaje: **¿QUÉ QUIERE SÍ POR MÉXICO?** 1 FORTALECER LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, ACTOR FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA. ES LA HORA DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y NOS TENEMOS QUE CRECER AL RETO. 2 CONTENER LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DEL MAL GOBIERNO DE MORENA ENTRE EL AÑO 2021 Y EL AÑO 2024. 3 OBTENER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRIUNFOS PARA VA POR MÉXICO EN LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2022 Y 2023. EN EL AÑO 2022 HABRÁ SEIS ELECCIONES PARA GOBERNADOR. 4 EN EL 2023 HABRÁ DOS ELECCIONES PARA GUBERNATURA, INCLUYENDO LA DEL ESTADO DE MÉXICO. 5 OBTENER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRIUNFOS PARA LOS CANDIDATOS DE VA POR MÉXICO EN LAS ELECCIONES DE 2024 PARA EL SENADO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LAS NUEVE GUBERNATURAS EN DISPUTA, ASÍ COMO EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y CONGRESOS LOCALES. 6 Y LA MÁS IMPORTANTE: QUE LA CANDIDATA O CANDIDATO DE UNIDAD DE LA COALICIÓN VA POR MÉXICO, APOYADA POR LO MENOS POR CUATRO PARTIDOS, RESULTE GANADORA O GANADOR EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2024. MUCHO SE JUEGA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, Y SI QUEREMOS DETENER EL RETROCESO Y LA DESTRUCCIÓN, SE TIENE QUE TENER UNA SOLA CANDIDATA O CANDIDATO LEGITIMADO Y CON UN PROYECTO GANADOR. SÓLO ASÍ PODREMOS EMPRENDER EL CAMINO HACIA UN PAÍS CON MAYOR JUSTICIA, MODERNIDAD Y PROSPERIDAD. **¿CÓMO PENSAMOS LOGRARLO? ¿CUÁL ES NUESTRA AGENDA?** 1 CONVERTIR A SÍ POR MÉXICO EN UN MOVIMIENTO TERRITORIAL Y DE CAUSAS, QUE CUENTE CON PRESENCIA ORGÁNICA EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y CAPACIDAD DE MOVILIZACIÓN EN LOS PRINCIPALES 83 NÚCLEOS URBANOS DEL PAÍS. ESO INCLUYE ORGANIZAR LA RESISTENCIA PACÍFICA, A TRAVÉS DE ACCIONES DE MOVILIZACIÓN, JURÍDICAS Y DE COMUNICACIÓN, FRENTE A AMENAZAS GRAVES E INMINENTES A LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO, LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS Y/O LA PROPIEDAD PRIVADA. 2 MANTENER LA COHESIÓN Y AUMENTAR LA COORDINACIÓN DE LOS PARTIDOS DE VA POR MÉXICO. ES INDISPENSABLE QUE LO QUE YA SE UNIÓ, SE MANTENGA UNIDO. EL VALOR PRIMORDIAL A CUIDAR ES LA UNIDAD. 3 SUMAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y A OTROS ACTORES POLÍTICOS RELEVANTES A VA POR MÉXICO. NO SE LOGRÓ EN LA PRIMERA ETAPA Y ES INDISPENSABLE LOGRARLO EN ESTA SEGUNDA ETAPA. 4 ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE BUEN GOBIERNO DE LOS CANDIDATOS GANADORES DE VXM. APOYAMOS A LOS PARTIDOS DE LA COALICIÓN, PERO NO LES DIMOS UN CHEQUE EN BLANCO. TIENEN QUE CUMPLIR CON LO QUE SE COMPROMETIERON CON SÍ POR MÉXICO Y LA CIUDADANÍA QUE VOTÓ POR ELLOS. TIENEN QUE HACER UN BUEN GOBIERNO PARA CONTRASTARSE CON EL MAL GOBIERNO DE MORENA. 5 PERFILAR UNA VISIÓN DEL MÉXICO GANADOR COMO BASE PROGRAMÁTICA DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE VA POR MÉXICO. CRITICAR NO ES SUFICIENTE. PARA QUE HAYA ALTERNANCIA, TIENE QUE HABER ALTERNATIVA. Y ESA ALTERNATIVA TIENE QUE SER DEL CENTRO PROGRESISTA. SÍ POR MÉXICO YA ESTÁ PREPARANDO ESA AGENDA Y TENDRÁ UNA PRIMERA VERSIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ENTRANTE PARA SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DE TODA LA SOCIEDAD PARA SER EXPUESTA, DEBATIDA Y MEJORADA CON MIRAS A LAS ELECCIONES DEL 2022, 2023 Y, SOBRE TODO, LA DE 2024. 6 DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN BASADA EN LA VISIÓN DEL MÉXICO GANADOR. PARA ALCANZAR A UN GRUPO MÁS AMPLIO DE CIUDADANOS, INCLUYENDO DE MANERA PRIORITARIA CLASES MEDIAS, A MUJERES, A JÓVENES Y, MUY IMPORTANTE, A LOS MÁS POBRES Y OLVIDADOS. 7 PROCURAR Y PERFILAR MÁS CANDIDATURAS EXTERNAS A LOS PARTIDOS PARA LAS ELECCIONES DEL 2022, 2023 Y 2024. ANTE EL DESCRÉDITO DE TODOS LOS PARTIDOS ES NECESARIO RENOVAR LA POLÍTICA CON PERFILES DE CIUDADANOS COMPROMETIDOS Y PRESTIGIADOS. CADA VEZ MÁS, EL VOTANTE PRIVILEGIA EL PERFIL DE LA O EL CANDIDATO, SOBRE LAS BANDERAS PARTIDISTAS. 8 DISEÑAR Y EJECUTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MOVILIZACIÓN ELECTORAL. ENTRE MÁS GENTE VOTE, MEJOR PARA MÉXICO Y MEJOR PARA VA POR MÉXICO. 9 ASISTIR A LOS PARTIDOS PARA DISEÑAR, PROPONER Y CABILDEAR MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA ELEGIR OPORTUNAMENTE A UNA CANDIDATA O CANDIDATO DE UNIDAD A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR PARTE DE VA POR MÉXICO. 10 PROMOVER UN ACUERDO POLÍTICO DE GRAN CALADO PARA CONFORMAR UN GOBIERNO FEDERAL DE COALICIÓN Y UNIDAD NACIONAL PARA EL PERIODO 2024-2030. SIN UN GOBIERNO DE COALICIÓN SE VE IMPOSIBLE QUE SE PUEDA LOGRAR EL ACUERDO ENTRE LOS PARTIDOS OPOSITORES; ES CONDICIÓN NECESARIA DE LA COMPETITIVIDAD Y EL TRIUNFO EN 2024. **¿QUÉ VAN A HACER? TENEMOS UNA RUTA BIEN DEFINIDA PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS, EN LOS QUE ADEMÁS DE IMPULSAR UNA GRAN AGENDA DE UNIDAD NACIONAL, SEREMOS VIGILANTES DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS PARTIDOS PARA QUE CUMPLAN CON LA AGENDA QUE EXIGIMOS Y LOGREMOS LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÉXICO GANADOR PARA TODOS. ¿POR QUÉ SURGE ESTE COLECTIVO?** PORQUE ASUMIMOS QUE EL CAMBIO QUE QUEREMOS ESTÁ EN NUESTRAS MANOS. HEMOS APRENDIDO LA LECCIÓN, NO BASTA CON LA ALTERNANCIA POLÍTICA. LO VIVIMOS YA CON LOS ÚLTIMOS TRES EXPRESIDENTES Y HOY ESTAMOS VIENDO LA MISMA PELÍCULA.

165. Por cuanto hace a las ligas **39, 40, 41, 42, 43 y 44**, se trata de una plataforma de la web en la cual se desprende información relacionada con "Sí por México", no obstante no pueden tenerse por acreditada la infracción denunciada, ya que, **no se acredita en elemento personal**, al no existir **probanzas mediante las cuales se acredite un nexo** entre quién

administre dicha página y la precandidata y partidos denunciados por un posicionamiento indebido traducido en actos anticipados de campaña, por tanto, al no ser posible la atribución de la conducta señalada como infractora a los denunciados, este elemento se tiene por no acreditado, máxime que, se está frente a una página web que en ejercicio de la libertad de expresión pública información, sin que haya algún elemento o prueba en contrario.

- 166.** Abona a lo anterior que, el derecho fundamental de la libertad de expresión, no es absoluto ni ilimitado, sino que más bien, éste debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, por ende, las redes sociales constituyen un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que origina que la postura que se adopte sobre cualquier medida que pueda impactarlas, debe orientarse a salvaguardar la libre interacción entre usuarios⁴⁷.
- 167.** Además, que las y los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política y democrática de nuestro país, por lo que, los integrantes de ***Generación C*** y ***Sí por México***, cuentan con la libertad de pluralidad política en lo individual, por ello que su derecho de reunión o asociación no debe ser restringido, máxime cuando no se tienen probanzas con las cuales se demuestre que ha existido violación alguna.
- 168.** Por cuanto hace a la coincidencia de agenda y a que en su calidad de Secretaria General del CEN del PRI, Carolina Viggiano firmó la agenda con Sí por México, el hecho de que, presuntamente haya firmado un agenda con dicha organización en su calidad de integrante de un partido, no actualiza en automático un posicionamiento indebido, tampoco el hecho de que haya utilizado presuntamente colores específicos en un evento, ya que, razonar lo contrario, implicaría una violación a su esfera de derechos humanos y libertades que tiene como individuo dicha denunciada, además que, no existe probanza alguna con la cual se acredita que haya utilizado **recurso alguno** o financiado a través de su candidatura, partido que la postuló o coalición, de ahí que no se tengan por acreditadas las infracciones aducidas.

⁴⁷ Jurisprudencia 19/2016, de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

Estudio sobre la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad contenidos en el 134 Constitucional respecto del evento GENERACIÓN C**169. ¿Quiénes son susceptibles a ser estudiados por vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad contenidos en el 134 Constitucional?**

En atención a lo previsto en el artículo 306 del Código Electoral, son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público (...) el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Derivado de lo anterior, tenemos que, **dicha infracción** respecto al evento denunciado, puede ser atribuible a Marco Antonio Mendoza Bustamante y Héctor Chávez Ruíz quienes son Diputados Federales; Citlali Jaramillo Ramírez y Juan de Dios Pontigo Loyola, quienes son Diputados Locales del Congreso del estado de Hidalgo.

170. Estudio de la infracción a los Diputados locales y federales

171. A partir de la incorporación de la parte conducente de la reforma electoral constitucional del año dos mil diecisiete 2017, se tuvo como finalidad el tutelar **2 dos bienes jurídicos** o valores esenciales de los sistemas democráticos: **la imparcialidad** con que deben actuar las y los **servidores públicos** y **la equidad** en los procesos electorales.

172. El aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial y neutral de las y los servidores públicos**, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio, que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral, esto además de que todos los servidores públicos lleven a cabo el ejercicio de sus funciones sin sesgos, en estricto apego a la normatividad.

173. En este sentido, de la evolución de la línea jurisprudencial descrita, se puede concluir que el estado actual de dichos criterios es el siguiente:⁴⁸

- *Existe una prohibición a las y los servidores del estado de desviar recursos públicos para **favorecer** a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección de popular.*
- *Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de las y los servidores consistente en **asistir a eventos proselitistas** en día u horario hábil, dado que se **presume** que la **simple asistencia** de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.*
- *Todas y todos los servidores públicos pueden acudir en días **inhábiles** a eventos proselitistas. En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.*
- *Si la servidora pública o el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra **sujeto a un horario** establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de dicho horario.*
- *Los servidores públicos que por **su naturaleza** deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, solo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.*
- *En el caso de las y los **legisladores**, podrán asistir a actividades proselitistas en días hábiles, **siempre y cuando** no se distraigan de sus funciones legislativas.*

174. En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a las y los servidores públicos a su asistencia en eventos proselitistas, consistente en no hacer un uso indebido de recursos públicos y **tampoco emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.**

175. Por cuanto hace a las y los **Diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante y Héctor Chávez Ruíz, Citlali Jaramillo Ramírez y Juan de Dios Pontigo Loyola**, se acredita que asistieron al evento denunciado, **sin que hayan hecho uso de la voz**, es decir, únicamente se acredita su presencia en el evento, la cual no se encuentra prohibida al no haber sido un evento de carácter proselitista.

176. Ahora bien, conforme a las pruebas recabadas por la autoridad instructora, consistentes en el oficio PM/SG/595/2022 y el escrito de fecha 20 veinte de abril suscrito por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se prueba que dichos diputados y diputada **no solicitaron recurso económico o material** para acudir al evento en mención, por lo que, al no haber prueba en contrario, no se les puede atribuir la violación del uso indebido de recursos públicos.

⁴⁸ Tal y como sostuvo esta Sala Superior al resolver el SUP-JE-80/2021.

177. Por tanto, por cuanto hace a la violación al 134, este Tribunal la declara como inexistente.

178. ANÁLISIS DEL SEGUNDO EVENTO DENUNCIADO, IDENTIFICADO COMO TOMA DE PROTESTA DE “SÍ POR MÉXICO”.

179. ¿Qué se denuncia de dicho evento?

Actos anticipados de campaña y violación al principio de neutralidad e imparcialidad en la contienda

180. ¿Qué se desprende del caudal probatorio?

Que el martes **15 quince de marzo**, se realizó un evento **en la ciudad de Pachuca de Soto**, Hidalgo, en el cual Juan Pablo Beltrán Viggiano, tomó protesta como Presidente de la organización **“Sí por México en Pachuca”**.

181. ¿Qué sucedió en dicho evento?

Conforme a las pruebas de autos, se advierte que hubo una reunión en la cual, Juan Pablo Beltrán Viggiano tomó protesta como Presidente de la organización “Sí por México” en Pachuca.

182. ¿Qué es Sí por México?

183. Respecto a la **organización “Sí por México”**, del caudal probatorio que obra en autos y de lo requerido a **Claudio Xavier González Guajardo**, como integrante de la misma, es posible desprender lo siguiente:

184. Que, la finalidad de la organización Sí por México es: *“romper los muros que separan a la ciudadanía de lo político para colocar en el centro de la discusión pública las grandes causas de la ciudadanía y lograr que se trabaje para las causas de las y los ciudadanos; que no tiene dependencia y no recibe financiamiento de un partido político o coalición, que no recibe recursos para sus actividades”*.

185. ¿Qué denunciados asistieron y en qué calidad?

Ahora bien, respecto a dicho evento, se acreditó la asistencia de:

- Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal de la quinta circunscripción
- Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal de Pachuca de Soto
- Claudio Xavier González Guajardo
- Guillermo Ruíz Tomé⁴⁹
- Juan Pablo Beltrán Viggiano⁵⁰

De autos se desprende que asistieron Marco Antonio y Sergio Baños, en su calidad de invitados.

186. Lo anterior es así, ya que de las probanzas que obran en el sumario consistentes en el oficio PM/SG/595/2022⁵¹, del escrito de desahogo de requerimiento signado por Juan Pablo Beltrán Viggiano⁵², escrito de contestación de requerimiento suscrito por Claudio Xavier González Guajardo⁵³, concatenado con los escritos de alegatos al momento de comparecer durante la sustanciación del expediente, aceptaron que asistieron a dicho evento, máxime que no existe manifestación alguna de las partes ni prueba en del expediente, que haga pensar lo contrario, por tanto, dichos medios de prueba generan la convicción suficiente a este Tribunal para tener por acreditada la realización del evento denunciado así como la asistencia de las personas mencionadas con antelación; aunado a que, los propios denunciados, mediante alegatos aceptaron haber asistido a dicho evento.

187. Calidad de servidores públicos:

188. Del oficio PM/SG/595/2022, y de los requerimientos efectuados por la autoridad instructora se tiene por acreditado el carácter de:

- Sergio Edgar Baños Rubio, como Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal de la quinta circunscripción.

⁴⁹ Es necesario precisar que dicho denunciado es Concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, sin embargo, la Sala Superior en el SUP-AG-142/2022, realizó un pronunciamiento en el sentido que, no debía ser estudiado como por dicha calidad, ya que no se denunció por su calidad que ostenta, sino por su participación como miembro de la organización "Sí por México", razón por la cual, no se estudiará como servidor público.

⁵⁰ De autos se desprende que si bien el Diputado Local suplente, no ha tomado protesta por dicho encargo.

⁵¹ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

⁵² Foja 481 del expediente.

⁵³ Mismo que obra en fojas 482 y 483,

Análisis de la conducta consistente en actos anticipados de campaña

189. ¿Qué denunciados pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados de campaña derivado de la asistencia y/o difusión del evento del 15 quince de marzo?

190. Conforme a los artículos 302 y 303 del Código Electoral, quienes pueden ser estudiados por dicha conducta son Alma Carolina Viggiano Austria en su calidad de entonces precandidata electa del PAN a la gubernatura de Hidalgo, y los partidos PRI, PAN y PRD, por ser los integrantes de la coalición “Va por Hidalgo”⁵⁴.

191. Ahora bien, el quejoso aduce que, con la toma de protesta de Juan Pablo, y la presencia de Marco Antonio Mendoza, Sergio Baños y Guillermo Ruíz Tomé, no sólo generaron actos anticipados de campaña sino también violación al 134, sin embargo, en el presente bloque, se analizará primero los actos anticipados.

192. ¿Qué medios de prueba obran en el expediente? (de las que recabo la autoridad instructora y las ofreció el quejoso para acreditar la infracción)

Manifestaciones que se acreditan, según las pruebas recabadas por la autoridad instructora.

193. De la oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEEH-SE-OE-548-2022⁵⁵, misma que se instrumentó con el fin de certificar el contenido de una liga de YouTube la cual fue ofrecida por Claudio Xavier González Guajardo, se desprende las manifestaciones realizadas en dicho evento por Juan Pablo Beltrán Viggiano, consistentes en el siguiente discurso: *“A decirle sí, a defender la democracia, sí a que de una vez por todas a todos nos vaya bien, sí a quien la tuvo difícil para que tengas las mismas oportunidades, sí a la buena educación para todas y todos, sí a la salud de calidad y accesible a todas y a todos, sí a la salud, sí a que se cumplan las leyes cabalmente, sí a caminar tranquilos por las calles y que la seguridad se sienta en todas partes, sí a utilizar energías renovables por un futuro limpio y sustentable, sí a que*

⁵⁴ A dichos partidos, ya que es un hecho notorio para este Tribunal que en data 8 de enero mediante el acuerdo IEEH/CG/R/001/2022, el IEEH, otorgó el registro a la coalición “Va por Hidalgo” integrada por el PRI, PAN y PRD.

⁵⁵ Documental que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

nadie te juzgue por decir lo que pienses, sí al que trabaja, sí al que necesita trabajar, sí a los que se toman el trabajo de generar más trabajo, sí a cuidar a quien más lo necesita, sí a la mujer por tantos, sí que no le llegaron, sí por encontramos en un sí, sí por todas, sí por todos, sí por Hidalgo, Sí por México"; ello se atribuye así, en atención al requerimiento hecho a Claudio Xavier González Guajardo mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril, en donde se requirió entre otras cosas, proporcionara el texto, audio y/video de la participación de Juan Pablo Beltrán Viggiano, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Sergio Edgar Baños Rubio y Guillermo Ruíz Tomé en el evento del 15 quince de marzo, además bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, concatenado con las demás probanzas del expediente, al ser una prueba técnica, se advierte que la imagen en el video certificado por la autoridad instructora se trata de Juan Pablo Beltrán Viggiano, por tanto se advierte que es él quien realiza dichas manifestaciones, y si bien, se trata de una liga del portal de internet 'Youtube', con nombre del usuario: Sí por México, no existe manifestación alguna de las partes ni prueba en del expediente, que haga pensar lo contrario.

194. Ahora bien, de las manifestaciones expresadas las cuales se tienen por acreditadas en el mismo, no se desprende algún discurso mediante el cual **se desprenda que el evento denunciado fuera de carácter proselitista.**

195. Publicaciones denunciadas

196. En atención a lo antes citado, se procede al análisis respecto de las ligas certificadas con las cuales al quejoso pretende acreditar los hechos denunciados, en torno al evento del 15 quince de marzo, consistentes en actos anticipados de campaña así como la asistencia de Diputados federales y locales, y un Presidente Municipal al evento denunciado.

45° Liga electrónica
Contenido
Una publicación de Facebook, del perfil "Carolina Viggiano" en fecha 15 de marzo a las 16:07 dieciséis horas con siete minutos, en los que se puede apreciar dos fotografías donde aparecen algunas personas del género masculino quienes se encuentran al parecer en un espacio cerrado, al fondo una especie de lona con la leyenda "Toma de Protesta Capítulo Hidalgo". Publicación que se acompaña de la leyenda " <i>La juventud es nuestro presente y futuro, muchas felicidades Juan Pablo Beltran V por</i>

esta nueva encomienda, al frente de Sí Por México #Hidalgo, estoy segura que harás un gran trabajo."

Cuenta con 1,3 mil reacciones, 106 comentarios y ha sido compartida alrededor de 263 veces.

46° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/groups/601130454315473/permalink/636893870739131/>

Contenido

Una publicación aparentemente realizada en la red social identificada como Facebook, por el perfil registrado a nombre de "Emmanuel HM" en fecha 15 de marzo a las 13:59 trece horas con cincuenta y nueve minutos en los que se puede apreciar cuatro fotografías donde aparecen algunas personas del género masculino quienes se encuentran al parecer en un espacio cerrado, al fondo una especie de lona con la leyenda "Toma de Protesta Capítulo Hidalgo". Y en cuya parte inferior se advierte el texto: "Milenio Hidalgo 15 de marzo a las 11:16 #AlMomento, Juan Pablo Beltrán Viggiano toma protesta de "Si por México" capítulo Hidalgo, acompañando a Claudio X. González. Esta publicación fue compartida en un grupo identificado como "Orgullo Priista Hidalguense", cuenta con 29 reacciones.

47° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/151786458164965/posts/5305035209506705/>

Contenido

Una publicación de Facebook, en la página "Milenio Hidalgo" en fecha 15 de marzo en la que se puede apreciar cuatro fotografías donde aparecen algunas personas del género masculino quienes se encuentran al parecer en un espacio cerrado, al fondo una especie de lona con la leyenda "Toma de Protesta Capítulo Hidalgo", #AlMomento, Juan Pablo Beltrán Viggiano toma protesta de "Si por México" capítulo Hidalgo, acompañando a Claudio X. González. Milenio.

48° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/110519738211194/posts/131119459484555>

Contenido

Una publicación de Facebook, por el perfil registrado a nombre de "Es tiempo de las Juventudes" en fecha 15 de marzo de la presente anualidad, a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, que se acompaña de la leyenda "Felicitamos a Juan Pablo Beltrán Viggiano por su nombramiento como Presidente de Sí Por México en #Hidalgo, estamos seguros que seguirás trabajando con la juventud Hidalguense desde este espacio. #EsTiempoDeLasJuventudes | #EsTiempoDeLosJóvenes | #JuventudesRevolucionarias". Así mismo se observa una imagen con una persona del género masculino en cuyo fondo se encuentra lo que ser un espacio abierto, un cerro boscoso junto con el texto "Juan P. Beltrán Viggiano". Contando con 38 reacciones y un comentario.

49° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/1608442876048536/posts/3950715048487962/>

Contenido

Una publicación de Facebook, en "Criterio Hidalgo" en fecha 15 de marzo del año en curso, a las 12:47 doce horas con cuarenta y siete minutos, en los que se puede apreciar una especie de enlace con la leyenda "Rinde protesta Viggiano como presidente de sí por México en Pachuca" "Juan Pablo Beltrán Viggiano rindió protesta como titular de la organización Sí por México en Pachuca". A dicha publicación se le integra una imagen donde se aprecia a un grupo de aproximadamente quince

personas que se localizan en un espacio cerrado y en lo que asemeja ser un escenario, al fondo una lona o banner con la leyenda "Toma de Protesta Capítulo Hidalgo" frente a este grupo se advierte la presencia de otro grupo de aproximadamente veinte personas que se localizan sentados. Dicha publicación cuenta además con 447 reacciones, 128 comentarios y se compartió 13 veces.

50° Liga electrónica

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2987032311514424&id=100006230524919

Contenido

Una publicación de Facebook, por el perfil registrado a nombre de "Valeria AC" señalando estar con "Leslie Ortega Barrera" en fecha 15 de marzo del año en curso a las 19:06 diecinueve horas con seis minutos en los que se observan tres fotografías de diversas personas, entre ellas aquellas pertenecientes a los géneros femenino y masculino y que al parecer se encuentran en un espacio cerrado. Publicación se acompaña de la leyenda "Felicito a mi amigo Juan Pablo Beltrán V por su toma de protesta como presidente de "Sí por México" en Pachuca, una gran responsabilidad que estoy segura desempeñarás con éxito y en beneficio de las y los hidalguenses".

51° Liga electrónica

<https://www.facebook.com/151786458164965/posts/5305788222764737/>

Contenido

Una publicación de Facebook, en el perfil registrado a nombre de "Milenio Hidalgo" en fecha 15 de marzo del presente año a las 17:06 diecisiete horas con seis minutos en que se acompaña de la leyenda "#Política la intención es evitar que Morena gané en al menos tres de los seis estados que tienen elección este o Y que cuenta con una especie de enlace la imagen de dos personas del género masculino que se localizan aparentemente en un espacio cerrado y que se acompaña de la leyenda "Participación de los jóvenes reto de la elección en Hidalgo: Beltrán Viggiano" Juan Pablo Beltrán Viggiano, señala que los jóvenes deben involucrarse de manera activa en la política.

52° Liga electrónica

<https://fb.watch/bShp61A4K2/>

Contenido

Un video publicado en Facebook, aparentemente por "Croma Multimedia" en fecha 16 de marzo, a las 18:52 dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, que se acompaña de la leyenda "Juan Pablo Beltrán Viggiano tomó protesta como Presidente de "Sí X México" en su capítulo Pachuca...." dicho material cuenta con 8 reacciones y 48 visualizaciones, así como una duración aproximada de 1:33 un minuto con treinta y tres segundos, en los que se puede apreciar diversas imágenes de grupos variados de personas que se localizan en lo que parece ser un espacio abierto, algunos de ellos frente a una especie de pódium con la leyenda "Orgullosamente #GeneraciónDelSi" "UnidSiPor México", además, se logra escuchar lo siguiente:

Voz al parecer del género femenino: Este quince de marzo en la sala de las artes María Rodríguez de la capital Hidalguense, Juan Pablo Beltrán Viggiano toma protesta como presidente juvenil del Sí por México en Pachuca"

Voz al parecer del género masculino: En estos momentos es cuando se necesita de cada uno de nosotros, para devolverle el talento y la honradez al ejercicio político y así ganar las elecciones de este año, ha llegado la hora de discutir y de ponernos manos a la obra en la regeneración de la política en nuestro país, este es nuestro momento, es el momento de todos, juntos vamos a reconstruir a México, porque esta


generación es la generación del cambio, si a un medio ambiente sustentable, si a una democracia plena, si a la seguridad, al acceso a la justicia y al combate a la corrupción, si a una economía inclusiva que combata la pobreza y la desigualdad, a la salud y educación universal de calidad, si a la igualdad sustantiva y al combate a la violencia en contra de las mujeres, si por todas, si por todas, si por hidalgo, si por México.

- 197.** En relación a las ligas números **46, 48 y 50**, este órgano jurisdiccional advierte que, **no se acredita en elemento personal**, ya que se advierte que las publicaciones fueron emitidas desde perfiles registrados a nombre de "*Valeria AC*", "*Emmanuel HM*" y "*Es tiempo de las Juventudes*", perteneciente a la red social denominada 'Facebook', y **no existen probanzas mediante las cuales se acredite un nexo** entre los perfiles y los denunciados, por tanto, al no ser posible la atribución de la conducta señalada como infractora a los denunciados, este elemento se tiene por no acreditado, máxime que, se está frente a publicaciones en ejercicio de la libertad de expresión, sin que haya algún elemento que derrote la presunción de espontaneidad que caracteriza al contenido en redes sociales.
- 198.** De la publicación contenida en la liga 45 antes descrita, a consideración de esta autoridad, **no es posible acreditar el elemento subjetivo**, ya que, del análisis del mensaje que acompaña a la publicación, no se advierte un llamado expreso al voto o en equivalentes funcionales, ni expresiones dirigidas al electorado en favor o en contra de una candidatura o partido político, sino más bien se trata de manifestaciones que se encuentran dentro del contexto de la libertad de expresión en redes sociales.
- 199.** Respecto de las ligas número **47, 49, 51 y 52** a cargo de "*Croma Multimedia*", "*Milenio Hidalgo*" y "*Criterio Hidalgo*" este Tribunal considera que por cuanto hace a dichas publicaciones emitidas por **medios de comunicación**⁵⁶, no puede tenerse por acreditado **el elemento subjetivo**, ya que de las notas **periodística** en mención no es posible advertir un llamamiento directo al voto, o el pedimento de apoyo a favor o en contra de persona alguna o partido, sino que más bien, se trata de **opiniones públicas** sin que se tenga prueba alguna con la cual concatenar dicho contenido, por lo que, las mismas se encuentran

⁵⁶ Bajo las reglas de la lógica y la sana crítica, se infiere que es un medios de comunicación, presunción que no fue desvirtuada por las partes.

amparadas dentro del marco de la libertad de expresión en el contexto del debate político. Reiterando que, el periodismo representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, por ello que, **los ejercicios periodísticos, se presume que son genuinos o auténticos, salvo que se demuestre lo contrario** y dicha presunción no fue desvirtuada durante el procedimiento de investigación, pues con el cual probatorio que obra en el expediente, no generaron indicios ni prueba plena de que las notas hubieran sido contratadas u ordenadas por los denunciados y dentro de dicho ejercicio periodístico genuino (presunción no desvirtuada por el quejoso), no se traducen en actos anticipados de campaña, que obligará este Tribunal a realizar un estudio desde otra óptica a la ya aplicada, ya que para que se considere que un ejercicio periodístico es simulado o fraudulento, quien denuncia **debe asumir la carga y demostrar sus manifestaciones para desvirtuar tal presunción**⁵⁷, resaltando que ello no fue cuestionado por el quejoso.

200. Ahora bien, conforme a lo recabado por la autoridad instructora a través de diversos requerimientos, se desprende lo siguiente:

53° Liga electrónica	
<p>https://youtu.be/68lIX6c5rFl el cual redirecciona a la siguiente liga https://www.youtube.com/watch?v=68lIX6c5rFl</p>	
Contenido	
 <p>Se observa a un grupo de cuatro personas aparentemente del género masculino, dos de ellos portando cubrebocas, de los cuales sobresale una persona del género masculino a que se le observa ellas frente a lo que podría ser un pódium el cual sostiene un micrófono de igual manera, se lee lo siguiente: "Orgullosamente Generación Del Sí Unido Sí por México", dicho texto acompañado de un código QR, así como diversas imágenes caricaturescas acompañadas del texto</p>	<p>La publicación se acompaña del siguiente audio: <i>"A decirle sí, a defender la democracia, sí a que de una vez por todas a todos nos vaya bien, sí a quien la tuvo difícil para que tengas las mismas oportunidades, sí a la buena educación para todas y todos, sí a la salud de calidad y accesible a todas y a todos, sí a la salud, sí a que se cumplan las leyes cabalmente, sí a caminar tranquilos por las calles y que la seguridad se sienta en todas partes, sí a utilizar energías renovables por un futuro limpio y sustentable, sí a que nadie te juzgue por decir lo que pienses, sí al que trabaja, sí al que necesita trabajar, sí a los que se toman el trabajo de generar más trabajo, sí a cuidar a quien más lo necesita, sí a la mujer por tantos, sí que no le llegaron, sí por encontramos en un sí, sí por todas, sí por todos, sí por Hidalgo, Sí por México".</i></p>

⁵⁷ Criterio establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-15/2019.

"ÚNETE: SIPORMEXICO.ORG/REGISTRO", "UNIDO SÍÍ POR MÉXICO".	
---	--

- 201.** De la liga antes descrita, en un estudio contextual, no es posible acreditar el **elemento subjetivo**, al no desprenderse frases o palabras con la cuales se realice un llamamiento al voto en favor o en contra de alguna opción política, así como tampoco de equivalentes funcionales, ya que si bien, en conjunto con la imagen de su emisor, sus expresiones, la temporalidad de su divulgación y que se difundió desde una página de YouTube, considerados en su integridad, no es posible acreditar un mensaje de pedimento al voto de manera inequívoca ni como en equivalentes funcionales, sino más bien se trata de un video mediante el cual, se generó un discurso en torno a una organización llamada, "Sí por México".
- 202.** Por tanto, no puede tenerse por acreditado el elemento subjetivo respecto de las manifestaciones hechas por Juan Pablo Beltrán Viggiano, durante el evento denunciado, de fecha 15 quince de marzo, el cual se desprende que, si bien fue publicado en dicha plataforma en una fecha distinta, derivado de la naturaleza del requerimiento efectuado por la autoridad instructora, consistente en la contestación⁵⁸ de Claudio Xavier González Guajardo, sobre la participación de Juan Pablo en dicho evento.
- 203.** Ahora bien, el quejoso aduce que, con las manifestaciones hechas por Juan Pablo en el evento del 15 quince de marzo, al tomar protesta como Presidente de Sí por México en la entidad, tenía como intención promocionar a la organización Sí por México y a la coalición "Va por Hidalgo", para obtener un beneficio en favor de la otrora candidata Carolina Viggiano, sin embargo del caudal probatorio que obra en autos, no es posible acreditar el hecho denunciado, ya que como se certificó no se desglosa, frase o palabra alguna, que tuviera relación con la coalición "Va por Hidalgo" o con la candidatura de Carolina Viggiano.
- 204. De ahí que este Tribunal considere INEXISTENTES las infracciones por actos anticipados de campaña.**

⁵⁸ La cual obra a foja 482 y 483.

Análisis de la conducta por violación a los principios de neutralidad y equidad respecto del evento del 15 quince de marzo

¿Quiénes son susceptibles a ser estudiados por vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad contenidos en el 134 Constitucional?

- 205.** En atención a lo previsto en el artículo 306 del Código Electoral, puede ser atribuible a Sergio Edgar Baños Rubio, como Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo y a Marco Antonio Mendoza Bustamante, Diputado Federal de la quinta circunscripción.

Estudio de la infracción a dichos funcionarios

- 206.** Por cuanto hace a la violación de dichos principios, del caudal probatorio que obra en autos, no se desprende que, por su sola presencia al evento denunciado, haya existido una violación al 134 Constitucional.
- 207.** Lo anterior es así, ya que, no se desprende una **actuación imparcial y neutral de los servidores públicos**, con el que partido alguno, candidatura o coalición obtuviera algún beneficio, que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.
- 208.** Además que, se acredita que, **la toma de protesta de Juan Pablo Beltrán Viggiano como Presidente de “Sí por México”** en Hidalgo, la participación de Juan Pablo y Guillermo Ruíz Tomé, fue la de oradores y que, Marco Antonio Mendoza y Sergio Edgar Baños, **fueron como asistentes**, anexando las manifestaciones hechas por Juan Pablo, mismas que fueron analizadas mediante la **53° Liga electrónica**.
- 209.** Derivado de lo analizado con antelación, si bien se tiene por acreditado el evento denunciado, de las manifestaciones que se probaron, **no es posible desprender que se haya tratado de un evento proselitista**, sino más bien, las manifestaciones versan sobre un discurso de índole social, donde hizo referencia a temas de democracia, oportunidades, educación, salud, seguridad, energías renovables, trabajo, en torno a la organización Sí por México.
- 210.** De ahí que, no se tenga plenamente acreditado algún tipo de posicionamiento en favor de la precandidata ya que se no desprende

que hayan hecho mención de ella o de la coalición que la representó, ni tampoco se desprende la asistencia de dicha candidata al mismo, no obstante, la temporalidad en la cual fue realizado dicho evento fue en la etapa de intercampañas, por tanto si bien, se acredita la asistencia de Marco Antonio Mendoza Bustamante, quien ostenta la calidad de Diputado Federal y Sergio Edgar Baños Rubio, quien es Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, su sola presencia no representó una violación a los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, ya que no se trató de un evento, del cual se tenga prohibida su asistencia como servidores públicos, al no ser proselitista, dado que el bien jurídico tutelado es el de prohibir que los servidores públicos mantengan la equidad en la contienda.

- 211.** Por ello, la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía, situación que no se actualiza en el presente caso, al no tener primeramente el carácter de proselitista en favor de candidatura alguna el evento denunciado, y las conductas que pueden constituir una vulneración a los principios rectores antes mencionados, **implica necesariamente una afectación al Estado democrático y constitucional de derecho**, y en el caso, no se desprende que contenga elementos que conlleven, la promoción personalizada de un funcionario público; la promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o la promoción a la abstención del voto. Lo anterior a efecto de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- 212.** Tampoco se acredita que haya existido **un indebido recurso público** por la asistencia de dichos servidores públicos, ya que conforme a las probanzas consistentes en el oficio **PM/SG/595/2022** y el escrito de fecha 20 veinte de abril suscrito por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se prueba que **no solicitaron recurso económico o material** para acudir al evento en mención.
- 213.** No pasa desapercibido para este Tribunal que, la autoridad instructora certificó mediante la oficialía IEEH/SE/OE1070/2022, la liga <https://m.facebook.com/profile.php?id=100075642709610>, derivado de que tres denunciantes en un desahogo de vista, hacen mención de la

misma, sin embargo, el contenido no tiene relación directa con la litis del presente asunto, de ahí que, resulte innecesario el análisis de la misma.

214. Por todo lo antes, razonado es que, esta Pleno considera inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

Análisis en su conjunto de las infracciones denunciadas.

215. Para el estudio de las mismas, es necesario precisar lo siguiente:
216. Primeramente, los dos eventos denunciados identificados como **“Generación C”** y **“Toma de Protesta de Sí por México”**, se llevaron a cabo en fechas **20 veinte de febrero y 15 quince de marzo**, respectivamente, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
217. Esto resulta importante porque la temporalidad del proceso electoral que estaba en curso, era la de **intercampañas**, que se define como el periodo que transcurre entre el día siguiente al que terminan las precampañas y el anterior al inicio de las campañas.
218. Al respecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-109/2015, señaló que dicho periodo no es para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la Jornada Electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.
219. Ahora bien, en este periodo de intercampaña, quienes serán candidatas y candidatos **no podrán realizar actos de proselitismo**, tales como reuniones públicas, asambleas, marchas o eventos de otra naturaleza, en donde se **promuevan ante el electorado**; asimismo, no podrán hacer un llamado expreso e inequívoco al voto en favor de ellos o en contra de otra fuerza política o candidatura, por cualquier medio de difusión.
220. En ese sentido, las y los candidatos **sí pueden asistir a eventos privados** y cerrados y **a reuniones en las que expongan temas generales y de interés público**, siempre y cuando no llamen al voto, ni realicen actos anticipados de campaña, de lo contrario podría sería

considerado tal y ser sancionado incluso con la pérdida del derecho de registro de su candidatura.

- 221.** Por cuanto hace a las publicaciones de Facebook, mediante las cuales fueron difundidos dichos eventos, la Sala Superior ha sostenido que tratándose del uso de internet, la maximización de la libertad de expresión en redes sociales tiene una garantía amplia y robusta de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.
- 222.** Lo anterior es así, ya que únicamente pueden ser sancionados aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que **no resultaría justificado restringir contenidos** que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, circunstancias las cuales no se configuran en el presente asunto para ser sancionadas ya que no se advierte de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad el llamamiento al voto.
- 223.** En ese tenor, cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.
- 224.** Empero, **no se permite la difusión de propaganda electoral**, porque ésta consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las

personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas y las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

- 225.** De ahí que, la naturaleza de ambos eventos se circunscribe a eventos de carácter social, es decir, no se trata de eventos proselitistas, ya que como se analizó y se estudió, ni siquiera concurren los elementos para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, de ahí que, derivado de las características y manifestaciones acreditadas vertidas en éstos, no exista **mayor restricción al derecho a la libertad de expresión que las que se encuentran previstas en ley y las que se han establecido a través de criterios jurisprudenciales.**
- 226.** Por tanto, la asistencia de las y los diputados locales y federales, así como del Presidente Municipal de Pachuca de Soto, no fue violatoria a la norma electoral, y si bien, un evento fue en domingo y otro, en día martes, por cuanto hace al primero, se considera día inhábil para las diputaciones, mientras que ante la investidura que conlleva el Presidente Municipal, se considera que ostenta actividades de carácter permanente, no obstante, por cuanto hace al día martes, dichos funcionarios llevan una agenda y un calendario de sesiones, sin embargo, al no haber sido considerados los eventos denunciados como proselitistas, no se debe restringir su derecho a asistir a reuniones o a asociarse mientras sus fines se encuentren dentro del marco normativo.
- 227.** De ahí que, no se haya violentado los actos anticipados de campaña por parte de la entonces precandidata, ni los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el 134 Constitucional, así como tampoco, el uso indebido de recursos públicos, humanos o materiales por la asistencia de dichos funcionarios a los eventos denunciados.
- 228. En conclusión, derivado del estudio y análisis realizado en la presente sentencia, este Tribunal determina la INEXSITENCIA de las infracciones tanto en los dos eventos analizados como en las publicaciones imputadas a todos los denunciados.**
- 229. Falta de deber de cuidado de PRI, PAN y PRD (*culpa in vigilando*)**
- 230.** La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

- 231.** En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.
- 232.** Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.
- 233.** En ese tenor, al no haberse configurado la infracción atribuida a la entonces candidata y funcionarios públicos denunciados, no se actualiza por ende la **culpa in vigilando** imputada **al PRI, PAN y PRD**, por no haber incumplido su deber de cuidado, obligación dispuesta por el artículo 23 en relación al 25 de la Ley General de Partidos Políticos⁵⁹.

234. Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declaran **INEXISTENTES** las conductas denunciadas.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga, Manuel Alberto Cruz Martínez y Leodegario Hernández Cortez ante el Secretario General, Naim Villagómez Manzur que autoriza y da fe.

⁵⁹ Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf